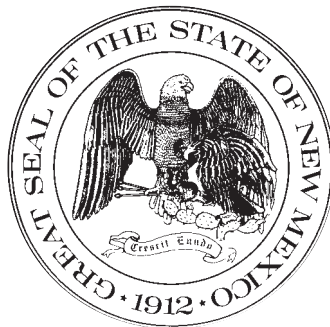

V O T E R G U I D E

G U I A P A R A V O T A N T E S

Constitutional Amendments and
General Obligation Bonds

*Las Enmiendas a la Constitución y
Bonos De Obligación General*

New Mexico General Election 2010
Elección General de Nuevo México de 2010



Office of the
SECRETARY OF STATE
MARY HERRERA

TABLE OF CONTENTS

Foreword	1
<hr/>	
<u>Constitutional Amendment No. 1: Allow the establishment of a College Scholarship Program for New Mexico Military War Veterans</u>	2
<hr/>	
Brief Analysis3
Arguments For4
Arguments Against4
<u>Constitutional Amendment No. 2: Allow County Officials to serve three consecutive terms instead of two</u>	5
<hr/>	
Brief Analysis5
Arguments For5
Arguments Against6
<u>Constitutional Amendment No. 3: Modernize Language Regarding Qualified Electors</u>	6
<hr/>	
Brief Analysis7
Arguments For7
Arguments Against8
<u>Constitutional Amendment No. 4: Provide Property Tax Exemption for property of a Veterans' Organization</u>	9
<hr/>	
Brief Analysis9
Arguments For9
Arguments Against9
<u>Constitutional Amendment No. 5: Allow for the Appointment of certain former members of the Legislature to certain Civil Offices</u>	10
<hr/>	
Brief Analysis11
Arguments For11
Arguments Against11
General Obligation Bonds	12
<hr/>	
Judicial Performance Evaluation Commission Recommendations	21
<hr/>	

INDICE DEL CONTENIDO

Prólogo	25
<hr/>	
<u>Enmienda Constitucional No. 1: Permitir que se establezca un Plan de Becas para Los Veteranos de Guerra Militar</u>	26
<hr/>	
Análisis Breve27
Argumentos a Favor28
Argumentos en Contra28
<u>Enmienda Constitucional No. 2: Para extender Términos Limitados de Los Oficiales del Condado</u>	29
<hr/>	
Análisis Breve29
Argumentos a Favor29
Argumentos en Contra30
<u>Enmienda Constitucional No. 3: Modernizar el texto para Electores Calificados</u>	30
<hr/>	
Análisis Breve31
Argumentos a Favor32
Argumentos en Contra32
<u>Enmienda Constitucional No. 4: Exención de Impuesto sobre la Propiedad de Organizaciones de Veteranos</u>	33
<hr/>	
Análisis Breve33
Argumentos a Favor34
Argumentos en Contra34
<u>Enmienda Constitucional No. 5: Permitir el Nombramiento de Ciertos Miembros de la Legislatura para Oficinas Cívicas</u>	35
<hr/>	
Análisis Breve35
Argumentos a Favor35
Argumentos en Contra36
Bonos de Obligación General	37
<hr/>	
Recomendación De La Comisión Judicial De Evaluación De Jueces	49
<hr/>	

**BRIEF ANALYSES
AND
ARGUMENTS FOR AND AGAINST
THE
CONSTITUTIONAL AMENDMENTS
PROPOSED BY THE LEGISLATURE
IN 2009 AND 2010**



**APPEARING ON THE NOVEMBER 2, 2010
GENERAL ELECTION BALLOT**

New Mexico Legislative Council Service
411 State Capitol
Santa Fe, New Mexico 87501
www.nmlegis.gov
July 2010

FOREWORD

On November 2, 2010, five proposed constitutional amendments will appear on the New Mexico general election ballot as the result of passage of joint resolutions by the New Mexico Legislature in its 2009 and 2010 regular legislative sessions.

LAWS	SUBJECT
CA 1 (2009)	Allow the establishment of a college scholarship program for New Mexico military war veterans.
CA 2 (2010)	Allow county officials to serve three consecutive terms instead of two.
CA 3 (2010)	Modernize language regarding qualified electors by defining mental incapacity for voting purposes; adopting federal requirements; and restricting felons from voting except when voting rights are restored by statute.
CA 4 (2010)	Provide a property tax exemption for property of a veterans' organization.
CA 5 (2010)	Allow for the appointment of certain former members of the legislature to certain civil offices.

For adoption, a constitutional amendment requires ratification by a majority of those voting on the constitutional amendment. Proposed constitutional amendments become effective upon approval by the voters unless an effective date is provided within the text of the proposed amendment.

This publication contains the full text of the legislature's joint resolutions proposing constitutional amendments. Each joint resolution states whether the proposed constitutional amendment amends an existing section of the constitution, adds a new section or repeals an existing section. When an existing section is being amended, new material is shown by underscoring, and language to be deleted is shown within brackets. The title of the joint resolution, appearing in capital letters, is the language that will be shown on the ballot. Following the text of each proposed amendment are a brief analysis of the amendment and summaries of arguments for and against the amendment. These arguments do not necessarily reflect legislative deliberations undertaken at the time of the passage of the proposed amendments. Instead, they represent suggestions of Legislative Council Service staff of arguments in support of and in opposition to the proposed amendments. No claim is made for the validity or consistency of these arguments. Cogent and valid arguments may have been omitted by oversight. No attempt has been made to have the same number of arguments for or against a particular amendment, and the number of arguments does not indicate the weight that should be ascribed to each.

CONSTITUTIONAL AMENDMENT NO. 1

A JOINT RESOLUTION

PROPOSING AN AMENDMENT TO ARTICLE 9, SECTION 14 OF THE CONSTITUTION OF NEW MEXICO TO PERMIT THE ESTABLISHMENT OF A COLLEGE SCHOLARSHIP PROGRAM FOR NEW MEXICO MILITARY WAR VETERANS.

BE IT RESOLVED BY THE LEGISLATURE OF THE STATE OF NEW MEXICO:

Section 1. It is proposed to amend Article 9, Section 14 of the constitution of New Mexico to read:

"Neither the state nor any county, school district or municipality, except as otherwise provided in this constitution, shall directly or indirectly lend or pledge its credit or make any donation to or in aid of any person, association or public or private corporation or in aid of any private enterprise for the construction of any railroad except as provided in Subsections A through [F] G of this section.

A. Nothing in this section prohibits the state or any county or municipality from making provision for the care and maintenance of sick and indigent persons.

B. Nothing in this section prohibits the state from establishing a veterans' scholarship program for Vietnam conflict veterans who are post-secondary students at educational institutions under the exclusive control of the state by exempting such veterans from the payment of tuition. For the purposes of this subsection, a "Vietnam conflict veteran" is any person who has been honorably discharged from the armed forces of the United States, who was a resident of New Mexico at the original time of entry into the armed forces from New Mexico or who has lived in New Mexico for ten years or more and who has been awarded a Vietnam campaign medal for service in the armed forces of this country in Vietnam during the period from August 5, 1964 to the official termination date of the Vietnam conflict as designated by executive order of the president of the United States.

C. The state may establish by law a program of loans to students of the healing arts, as defined by law, for residents of the state who, in return for the payment of educational expenses, contract with the state to practice their profession for a period of years after graduation within areas of the state designated by law.

D. Nothing in this section prohibits the state or a county or municipality from creating new job opportunities by providing land, buildings or infrastructure for facilities to support new or expanding businesses if this assistance is granted pursuant to general implementing legislation that is approved by a majority vote of those elected to each house of the legislature. The implementing legislation shall include adequate safeguards to protect public money or other resources used for the purposes authorized in this subsection. The implementing legislation shall further provide that:

- (1) each specific county or municipal project providing assistance pursuant to this subsection need not be approved by the legislature but shall be approved by the county or municipality pursuant to procedures provided in the implementing legislation; and
- (2) each specific state project providing assistance pursuant to this subsection shall be approved by law.

E. Nothing in this section prohibits the state, or the instrumentality of the state designated by the legislature as the state's housing authority, or a county or a municipality from:

- (1) donating or otherwise providing or paying a portion of the costs of land for the construction on it of affordable housing;
- (2) donating or otherwise providing or paying a portion of the costs of construction or renovation of affordable housing or the costs of conversion or renovation of buildings into affordable housing; or
- (3) providing or paying the costs of financing or infrastructure necessary to support affordable housing projects.

F. The provisions of Subsection E of this section are not self-executing. Before the described assistance may be provided, enabling legislation shall be enacted by a majority vote of the members elected to each house of the legislature. This enabling legislation shall:

- (1) define "affordable housing";
- (2) establish eligibility criteria for the recipients of land, buildings and infrastructure;
- (3) contain provisions to ensure the successful completion of affordable housing projects supported by assistance authorized pursuant to Subsection E of this section;

- (4) require a county or municipality providing assistance pursuant to Subsection E of this section to give prior formal approval by ordinance for a specific affordable housing assistance grant and include in the ordinance the conditions of the grant;
- (5) require prior approval by law of an affordable housing assistance grant by the state; and
- (6) require the governing body of the instrumentality of the state, designated by the legislature as the state's housing authority, to give prior approval, by resolution, for affordable housing grants that are to be given by the instrumentality.

G. Nothing in this section prohibits the state from establishing a veterans' scholarship program, for military war veterans who are post-secondary students at educational institutions under the exclusive control of the state and who have exhausted all educational benefits offered by the United States department of defense or the United States department of veterans affairs, by exempting such veterans from the payment of tuition. For the purposes of this subsection, a "military war veteran" is any person who has been honorably discharged from the armed forces of the United States, who was a resident of New Mexico at the original time of entry into the armed forces or who has lived in New Mexico for ten years or more and who has been awarded a southwest Asia service medal, global war on terror service medal, Iraq campaign medal, Afghanistan campaign medal or any other medal issued for service in the armed forces of this country in support of any United States military campaign or armed conflict as defined by congress or by presidential executive order or any other campaign medal issued for service after August 1, 1990 in the armed forces of the United States during periods of armed conflict as defined by congress or by executive order."

Section 2. The amendment proposed by this resolution shall be submitted to the people for their approval or rejection at the next general election or at any special election prior to that date that may be called for that purpose.

Brief Analysis

Constitutional Amendment No. 1 proposes to amend Article 9, Section 14 of the Constitution of New Mexico to create a new exception to the "anti-donation clause" in order to allow the state to establish a veterans' college scholarship program for military war veterans of conflicts that began after August 1, 1990. The scholarship would exempt those veterans from payment of tuition and would be administered in a similar manner as the scholarship for Vietnam conflict veterans. In order to be eligible for the scholarship, military war veterans must exhaust all educational benefits offered by the United States Department of Defense or the United States Department of Veterans Affairs, have been honorably discharged, have been a resident of New Mexico at the original time of enlisting or have lived in New Mexico for 10 years and awarded a campaign medal for service after August 1, 1990.

Disclaimer

The following arguments do not necessarily reflect legislative deliberations undertaken at the time of the passage of the proposed amendment. They represent suggestions of the Legislative Council Service staff of arguments in support of and in opposition to the proposed amendment. No claim is made for the validity or consistency of these arguments. Cogent and valid arguments may have been omitted by oversight. No attempt has been made to have the same number of arguments for or against a particular amendment, and the number of arguments does not indicate the weight that should be ascribed to each.

Arguments For

1. Currently, the constitution allows the state to establish a scholarship program only for Vietnam veterans. The anti-donation clause prohibits other veterans from receiving that scholarship. The amendment takes a step in the right direction toward equal treatment for all veterans who served in a conflict. The equal protection clauses of the federal and state constitutions require that similarly situated individuals be treated in an equal manner. Constitutional Amendment No. 1 would treat more veterans of other conflicts similarly to those who served in Vietnam.
2. State institutions already provide statutorily or constitutionally created scholarships, grants and loan-for-service programs to many other groups. Veterans who served in a conflict after 1990 are equally deserving of a scholarship program at state institutions. Affording those veterans a scholarship program is a small payback for the enormous debt owed by the state for their service.
3. Supplementing existing federal educational programs and providing veterans the opportunity to start and finish their education at any time will provide additional opportunities to veterans, help them earn a higher income, establish a more educated work force and attract economic development to New Mexico.
4. The residency requirement in this proposed amendment is identical to the residency requirement for those veterans of the Vietnam conflict who might be seeking a scholarship. That long-standing residency requirement has not been challenged, and there is no reason to believe that this requirement will be challenged.

Arguments Against

1. The amendment might invite a potentially disruptive legal challenge. As proposed, the amendment requires veterans to reside in New Mexico for 10 years or at the time they enlisted to be eligible for the scholarship. Establishing a residency requirement for veterans to receive a scholarship is not an acceptable basis on which to grant or deny state benefits. The United States Supreme Court has prohibited similar restrictions on benefits offered to veterans, citing violations of the equal protection and the right-to-travel protection clauses of the United States Constitution.
2. The exclusion of veterans who served in conflicts between 1975 and 1990 might violate the equal protection clauses of the federal and state constitutions. The proposed amendment falls short of providing equal protection for all military veterans who served in a conflict.
3. The anti-donation clause of the Constitution of New Mexico was enacted to avoid the historical and unscrupulous practice of politicians using state taxpayers' resources to enrich interest groups to win political support. While veterans have served their country and are deserving of honor and support, a change to the anti-donation clause will enrich only this one specific group. It begs the question as to whether politicians will be able to amend the constitution any time they wish to benefit a particular interest group in order to win its support.
4. While veterans have served our country admirably, it is a sacrifice that the federal government has called on them to make. Providing education for our veterans is a federal responsibility, and the state should not relieve the federal government of that responsibility. Veterans are already eligible to receive tens of thousands of dollars in grants for higher education under various federal GI bills. The amendment is a nice gesture, but it ignores more pressing needs and seeks to address a nonexistent problem. If the state voluntarily provides educational benefits to veterans, this will only encourage the federal government to shift more of its responsibilities to the state.
5. At a time when the state is facing huge decreases in revenue, and with cuts in programs and funding for higher education and other essential services and programs, it is irresponsible to add to the state's financial problems by approving another unfunded program that will result in increased tuition for other students or increased taxes for New Mexico residents.

CONSTITUTIONAL AMENDMENT NO. 2

A JOINT RESOLUTION

PROPOSING TO AMEND ARTICLE 10, SECTION 2 OF THE CONSTITUTION OF NEW MEXICO TO ALLOW COUNTY OFFICIALS TO SERVE THREE CONSECUTIVE TERMS INSTEAD OF TWO.

BE IT RESOLVED BY THE LEGISLATURE OF THE STATE OF NEW MEXICO:

Section 1. It is proposed to amend Article 10, Section 2 of the constitution of New Mexico to read:

- "A. In every county all elected officials shall serve four-year terms, subject to the provisions of Subsection B of this section.
- B. In those counties that prior to 1992 have not had four-year terms for elected officials, the assessor, sheriff and probate judge shall be elected to four-year terms and the treasurer and clerk shall be elected to two-year terms in the first election following the adoption of this amendment. In subsequent elections, the treasurer and clerk shall be elected to four-year terms.
- C. To provide for staggered county commission terms, in counties with three county commissioners, the terms of no more than two commissioners shall expire in the same year; and in counties with five county commissioners, the terms of no more than three commissioners shall expire in the same year.
- D. All county officers, after having served [~~two~~] three consecutive four-year terms, shall be ineligible to hold any county office for two years thereafter."

Section 2. The amendment proposed by this resolution shall be submitted to the people for their approval or rejection at the next general election or at any special election prior to that date that may be called for that purpose.

Brief Analysis

Constitutional Amendment No. 2 proposes to amend Article 10, Section 2 of the Constitution of New Mexico to allow county officials to serve three consecutive terms instead of two.

Disclaimer

The following arguments do not necessarily reflect legislative deliberations undertaken at the time of the passage of the proposed amendment. They represent suggestions of the Legislative Council Service staff of arguments in support of and in opposition to the proposed amendment. No claim is made for the validity or consistency of these arguments. Cogent and valid arguments may have been omitted by oversight. No attempt has been made to have the same number of arguments for or against a particular amendment, and the number of arguments does not indicate the weight that should be ascribed to each.

Arguments For

1. This amendment strikes a balance between those who want to ensure that a county officer will not take advantage of incumbency and those who recognize the value of having public officers who are experienced and knowledgeable. County officers are currently limited to serving only two consecutive four-year terms, after which they must wait two years before becoming eligible to run for or hold any county office again. Under this proposed amendment, there would still be term limits, but those officials that earn the support of the voters will be allowed the chance to run for and serve in office for one additional term before being barred from holding county office for a two-year period.
2. Adding an additional term to provide for 12 years of service for county officials will expand voter choice. The pool of eligible and capable individuals within a county, especially in New Mexico's many low-population counties, is often quite small. Term limits artificially limit the choice of available and qualified candidates for elective office. Incompetent or corrupt officeholders may always be voted out. The choice to retain or vote out a county official is best left in the hands of voters rather than to an automatic and impersonal operation of law.
3. County officials must learn complex systems in order to be effective. A limit of two terms unnecessarily deprives counties of badly needed expertise. County governments in New Mexico have the oldest and most restrictive term limits in the United States, according to the National Association of Counties. In 44 states, elected county officials have unlimited terms of office. County officials must be permitted to gain and use the expertise that three consecutive terms afford.
4. Unelected officials, such as long-time career bureaucrats, gain power when elected officials leave office after only two terms. Citizens should have elected officials who have greater power than unelected bureaucrats.

1. While it may make sense to allow officials in sparsely populated counties to serve more than two consecutive terms due to the limited pool of qualified candidates in those counties, the same cannot be said when it comes to our state's larger counties. The proposed amendment makes no distinction between large and small counties, and it does not recognize the wisdom in preventing public officers from taking advantage of incumbency.
2. When term limits are longer, politicians establish ties to special interests and take advantage of their incumbency. Longer terms of service allow official and special interests to become more entrenched. Moreover, new thinking and innovation comes with greater turnover of county officials.
3. The current term limits allow county officers eight years of continuous service, just as for the governor, public regulation commissioners and many other public officers elected on a statewide basis. Extending that limit to 12 years would not provide any more time to gain experience, but it would limit the ability of those with new ideas and energy to compete against officeholders who can use the advantage of incumbency to defeat most newcomers.

CONSTITUTIONAL AMENDMENT NO. 3

A JOINT RESOLUTION

PROPOSING AN AMENDMENT TO ARTICLE 7, SECTION 1 OF THE CONSTITUTION OF NEW MEXICO TO MODERNIZE LANGUAGE ON QUALIFIED ELECTORS BY REMOVING LANGUAGE DENIGRATING PERSONS WITH DEVELOPMENTAL DISABILITIES, ADOPTING FEDERAL REQUIREMENTS TO VOTE, DEFINING MENTAL INCAPACITY FOR VOTING PURPOSES AND RESTRICTING FELONS FROM VOTING EXCEPT AS RESTORED BY STATUTE.

BE IT RESOLVED BY THE LEGISLATURE OF THE STATE OF NEW MEXICO:

Section 1. It is proposed to amend Article 7, Section 1 of the constitution of New Mexico to read:

~~"Every citizen of the United States who is over the age of twenty one years and has resided in New Mexico twelve months, in the county ninety days, and in the precinct in which he offers to vote thirty days, next preceding the election, except idiots, insane persons and persons convicted of a felonious or infamous crime unless restored to political rights, shall be qualified to vote at all elections for public officers."~~ Every person who is a qualified elector pursuant to the constitution and laws of the United States and a citizen thereof shall be qualified to vote in all elections in New Mexico, subject to residency and registration requirements provided by law, except as restricted by statute either by reason of criminal conviction for a felony or by reason of mental incapacity, being limited only to those persons who are unable to mark their ballot and who are concurrently also unable to communicate their voting preference. The legislature may enact laws providing for absentee voting by qualified electors. All school elections shall be held at different times from other elections.

The legislature shall have the power to require the registration of the qualified electors as a requisite for voting and shall regulate the manner, time and places of voting. The legislature shall enact such laws as will secure the secrecy of the ballot and the purity of elections and guard against the abuse of elective franchise. Not more than two members of the board of registration and not more than two judges of election shall belong to the same political party at the time of their appointment."

Section 2. The amendment proposed by this resolution shall be submitted to the people for their approval or rejection at the next general election or at any special election prior to that date that may be called for that purpose.

Brief Analysis

Constitutional Amendment No. 3 proposes to change several provisions in Article 7, Section 1 of the Constitution of New Mexico that control who may vote in New Mexico's elections. The amendment proposes to alter six provisions that determine voter qualifications and expand legislative authority to set certain of those qualifications. Below are two summaries, one as Article 7, Section 1 currently stands and the second as the proposed amendment would revise it.

Currently, Article 7, Section 1:

1. guarantees that persons over 21 years of age cannot be denied to vote based upon their age;
2. guarantees the right to vote to otherwise qualified electors if they have lived in the state for 12 months, the county for 90 days and the precinct in which the voter offers to vote for 30 days prior to the election;
3. guarantees New Mexico residents who are otherwise qualified electors the right to vote in all elections for public officers;
4. prohibits convicted felons from voting unless restored to political rights;
5. guarantees qualified electors the right to vote only in elections for public officers; and
6. prohibits "idiots" and "insane persons" from voting.

The proposed amendment to Article 7, Section 1 would:

1. replace the language regarding persons over 21 years of age with the federal constitutional standard, which guarantees that "[t]he right of citizens of the United States, who are eighteen years of age or older, to vote shall not be denied or abridged by the United States or by any State on account of age.";
2. remove the durational residency requirements, which are already effectively preempted by federal law, and would authorize the legislature to determine those requirements in accordance with federal law;
3. replace the provision that guarantees New Mexico residents the right to vote in all elections for public officers with a provision guaranteeing persons who are United States citizens and otherwise qualified to vote under federal law the right to vote in all elections in New Mexico, subject to residency and registration requirements enacted by the legislature;
4. allow the legislature to determine if convicted felons will be able to vote or not, regardless of whether the convicted felons have served the entirety of their sentences;

5. guarantee that qualified electors will be eligible to vote in all elections in New Mexico rather than just elections for public officers, which would presumably prohibit voter eligibility restrictions based upon property ownership or other restrictions currently in effect for some special district elections; and
6. remove the constitutional restriction on "idiots" and "insane persons" but allow the legislature to restrict citizens from voting by reason of mental incapacity, which is limited to "persons who are unable to mark their ballot and who are concurrently also unable to communicate their voting preference".

Disclaimer

The following arguments do not necessarily reflect legislative deliberations undertaken at the time of the passage of the proposed amendment. They represent suggestions of the Legislative Council Service staff of arguments in support of and in opposition to the proposed amendment. No claim is made for the validity or consistency of these arguments. Cogent and valid arguments may have been omitted by oversight. No attempt has been made to have the same number of arguments for or against a particular amendment, and the number of arguments does not indicate the weight that should be ascribed to each.

Arguments For

1. The right of citizens over the age of 18 to vote is established by the 26th Amendment to the United States Constitution, and the imposition of durational residency requirements is limited by federal law. New Mexico already complies with federal law governing voting rights. Eliminating provisions in Article 7, Section 1 that conflict with federal requirements will bring the Constitution of New Mexico into accord with federal law and New Mexico statutes. The state should strive to clarify its laws by eliminating antiquated language in all constitutional provisions and statutes. Doing so will help ensure that residents of the state are adequately informed of current law.
2. Despite a title that indicates the opposite, the proposed amendment eliminates the current constitutional provision that prohibits voting by convicted felons that have not been restored to political rights. Removing this prohibition will allow the legislature to decide whether to extend the right to vote to some of the most disenfranchised citizens of the state, while maintaining the flexibility to limit the right of felons to vote if the legislature deems it appropriate.
3. The terms "idiots" and "insane persons" may not have been considered offensive in 1912, but today they are an embarrassment. "Idiot" is a misleading and insulting term, which in modern parlance never applies to individuals with

mental retardation or other disabilities. It characterizes some individuals as permanently incapable of reason and fails to account for temporary disabilities. In addition to the other proposed changes, this amendment would replace "idiots" and "insane persons" with "mental incapacity", defined as persons who cannot mark a ballot and are unable to communicate their voting preference.

Arguments Against

1. The amendment invites a potentially disruptive legal challenge because the ballot title does not accurately reflect the language and provisions contained in the body of Constitutional Amendment No. 3. A ballot title should be intelligible, impartial and free from any misleading tendency, whether by fallacy or omission. The title indicates that felons will be restricted from voting, except as restored by statute. In reality, the amendment removes the current restriction on voting by convicted felons that have not been restored to political rights. The title also fails to alert voters of the expansion of elections in which qualified electors may participate or of the expansion of legislative powers to restrict the electorate by reason of residency and registration requirements, felony conviction or mental incapacity. The ballot language can lure voters to cast their votes based on the provision to remove language denigrating persons with developmental disabilities, rather than on all of the other provisions.
2. Constitutional Amendment No. 3 invites a potentially disruptive legal challenge because it proposes more than one independent measure in violation of Article 19, Section 1 of the Constitution of New Mexico. The various proposed measures of Constitutional Amendment No. 3 lack a rational lynchpin of interdependence or necessary connection in order to be presented together. Not all elements of this amendment are necessary to effectuate the desired reform. Granting the right to vote to convicted felons, except as provided by statute, is not necessary to bring the state constitution's language into conformance with federal law. Similarly, neither of those two provisions is necessary to modernize language that denigrates persons with mental disabilities. Because a voter must accept more than one proposal or none at all, rather than having the choice of voting on each proposal separately, Constitutional Amendment No. 3 is an unconstitutional use of logrolling, which is the practice of including several propositions in one measure or proposed constitutional amendment so that the voters will pass all of them, even though the propositions might not have passed if submitted separately.
3. Limitations on the power of the legislature to determine who may or may not vote should remain part of the constitution. Constitutional Amendment No. 3 gives the legislature too

much power to determine the eligible electorate. For example, the amendment as proposed indicates that all citizens of the United States have a right to vote in all New Mexico elections, unless restricted by statute. Residency restrictions and limits on the types of elections in which a person may vote should remain part of the constitution. The legislature should not be given the power to decide the qualifications of the electorate.

4. While removal of the archaic "idiots" and "insane persons" language is commendable, replacing it with terms that do not accurately reflect contemporary understanding of mental health is not a good change. The amendment defines mental incapacities as physical limitations. It is not wise to remove entirely the state's ability to pass legislation disqualifying persons from voting on grounds of mental unsuitability. Denying persons with severe mental deficiency or dementia the right to vote is good public policy. Section 1-4-24 NMSA 1978 provides that an individual who is determined to be legally insane shall have the individual's voter registration canceled. Adoption of the proposed amendment will make this statutory provision unconstitutional and permit persons who are legally insane to vote.

CONSTITUTIONAL AMENDMENT NO. 4

A JOINT RESOLUTION

PROPOSING AN AMENDMENT TO ARTICLE 8 OF THE CONSTITUTION OF NEW MEXICO TO PROVIDE A PROPERTY TAX EXEMPTION FOR PROPERTY OF A VETERANS' ORGANIZATION CHARTERED BY THE UNITED STATES CONGRESS.

BE IT RESOLVED BY THE LEGISLATURE OF THE STATE OF NEW MEXICO:

Section 1. It is proposed to amend Article 8 of the constitution of New Mexico by adding a new section to read:

"The legislature shall exempt from taxation the property of a veterans' organization chartered by the United States congress and used primarily for veterans and their families. The burden of proving eligibility for the exemption in this section is on the person claiming the exemption."

Section 2. The amendment proposed by this resolution shall be submitted to the people for their approval or rejection at the next general election or at any special election prior to that date that may be called for that purpose.

Brief Analysis

Constitutional Amendment No. 4 proposes to amend Article 8 of the Constitution of New Mexico by adding a new section to exempt from taxation the property of a veterans' organization chartered by the United States Congress and used primarily for veterans and their families.

Disclaimer

The following arguments do not necessarily reflect legislative deliberations undertaken at the time of the passage of the proposed amendment. They represent suggestions of the Legislative Council Service staff of arguments in support of and in opposition to the proposed amendment. No claim is made for the validity or consistency of these arguments. Cogent and valid arguments may have been omitted by oversight. No attempt has been made to have the same number of arguments for or against a particular amendment, and the number of arguments does not indicate the weight that should be ascribed to each.

1. Property belonging to churches and charitable organizations is not taxed. Therefore, the property of veterans' associations, which are also charitable organizations, should not be taxed. Veterans' organizations provide a meeting place where veterans and their families gather to provide moral and spiritual support for their members, just as churches do. Since state courts have not allowed veterans' organizations tax-exempt status under current exemptions for charitable organizations, the constitutional amendment is necessary to provide the property tax exemption.

2. Veterans' associations provide a place for veterans and their families to gather and socialize, and they provide other valuable services to their members. This amendment ensures that only legitimate veterans' organizations chartered by the U.S. Congress will receive the property tax exemption. Because the burden to prove eligibility is on the organization, resources spent by the state to verify eligibility will be minimal. The state should encourage the establishment and continued existence of these associations by exempting their property from taxation.

3. While providing important tax relief to organizations benefiting our veterans, exempting the few congressionally chartered veterans' organizations in the state will have a minimal fiscal impact. The Veterans' Services Department reported 175 veterans' organizations statewide. The property tax exemption affects a relatively small amount of taxes that can easily be absorbed by other property owners in the state.

Arguments Against

1. The proposed amendment would provide another property tax-related benefit to veterans and their families. Veterans currently receive several specific tax benefits provided by the Constitution of New Mexico and the Property Tax Code. Residents of the state have already shown their appreciation and concern for our veterans by providing them with the current benefits.

2. Raising property taxes on everyone else in the state during the worst recession this nation has experienced since the Great Depression in order to exempt social clubs is not wise public policy. The proposed exemption would reduce the net taxable value of property in the state. Local government tax rates would adjust upward to offset the impacts on revenues and shift that property tax liability to the rest of the taxpayers in a county. Any property tax exemption for one group of taxpayers has the effect of raising property tax rates for all other taxpayers.

- 3. Allowing property tax exemptions for veterans' associations does not support a public benefit. The Constitution of New Mexico already exempts property used for education or charitable purposes from taxation. Allowing veterans' organizations to receive this benefit without the burden of demonstrating a substantial benefit to the public goes against current public policy. The activities of the veterans' organizations benefit the membership of the organization and not the general public. Moreover, the property tax exemption would not benefit individual veterans directly. Allowing organizations to have tax exemptions that only benefit themselves is against public policy and, moreover, suggests to other organizations that they could achieve a similar outcome.
- 4. While veterans have served our country admirably, it is a sacrifice that our federal government has called on them to make. This amendment ignores the many groups with organizations of their own that have made sacrifices. Schoolteachers, firefighters, police officers and other public servants all deserve recognition as well for their service to the state. It begs the question as to whether all organizations whose members serve the state should receive a tax benefit. Providing benefits for veterans is a federal responsibility, and the state should not relieve the federal government of its responsibility.

CONSTITUTIONAL AMENDMENT NO. 5

A JOINT RESOLUTION

PROPOSING AN AMENDMENT TO ARTICLE 4, SECTION 28 OF THE CONSTITUTION OF NEW MEXICO TO ALLOW THE APPOINTMENT OF CERTAIN FORMER MEMBERS OF THE LEGISLATURE TO CIVIL OFFICES IN THE STATE IN A LIMITED SITUATION.

BE IT RESOLVED BY THE LEGISLATURE OF THE STATE OF NEW MEXICO:

Section 1. It is proposed to amend Article 4, Section 28 of the constitution of New Mexico to read:

"~~No~~ A. Except as provided in Subsection B of this section, a member of the legislature shall not, during the term for which ~~he~~ the member was elected, be appointed to any civil office in the state, nor shall ~~he~~ the member within one year thereafter be appointed to any civil office created, or the emoluments of which were increased during such term ~~nor shall any~~.

B. A member of the legislature may be appointed to a civil office during the term of the legislature for which the member was elected if:

(1) the member resigns from the legislature prior to the appointment; and

(2) during that term, prior to the member's resignation, the civil office to which the appointment is to be made was not created or the emoluments of which were not increased.

C. A member of the legislature shall not, during the term for which ~~he~~ the member was elected, nor within one year thereafter, be interested directly or indirectly in any contract with the state or any municipality thereof, which was authorized by any law passed during such term."

Section 2. The amendment proposed by this resolution shall be submitted to the people for their approval or rejection at the next general election or at any special election prior to that date that may be called for that purpose.

Brief Analysis

Constitutional Amendment No. 5 proposes to amend Article 4, Section 28 of the Constitution of New Mexico to allow a member of the legislature to be appointed to a civil office during the term of the legislature for which the member was elected in limited situations. A member of the legislature may be appointed to civil office if that member resigns from the legislature prior to the appointment and if the civil office was not created, nor the salary for the position increased, during the term from which that member resigned.

Disclaimer

The following arguments do not necessarily reflect legislative deliberations undertaken at the time of the passage of the proposed amendment. They represent suggestions of the Legislative Council Service staff of arguments in support of and in opposition to the proposed amendment. No claim is made for the validity or consistency of these arguments. Cogent and valid arguments may have been omitted by oversight. No attempt has been made to have the same number of arguments for or against a particular amendment, and the number of arguments does not indicate the weight that should be ascribed to each.

Arguments For

1. Legislators gain a great deal of expertise in statecraft and in learning how state government works. Vacancies in other branches of government might be difficult to fill because of the scarcity of relevant expertise, especially in states with small population, such as New Mexico. A former legislator may fill a great need for such expertise in civil offices.
2. This exception to the current prohibition on the appointment of legislators to civil office during their terms of office still protects the public against self-dealing politicians and recognizes that legislators should not be punished by preventing them from obtaining an existing job in government for which they would otherwise be qualified.
3. State lawmakers are unpaid citizen legislators whose only compensation is per diem and mileage for their service. Current law does not allow a legislator to resign to accept an appointive position, paid or unpaid, in any civil office. This proposed amendment recognizes that while a legislator should not be allowed to hold a civil office when serving in the legislature, the legislator, after resigning, should not be barred from a position in government.

Arguments Against

1. Prohibiting a legislator from resigning in order to be appointed to civil office prevents the possibility of undue influence over the legislator by the appointing official. While quid pro quo is illegal under other provisions of law, it is very difficult to prove such conduct. Consequently, the state's constitution makes certain that even the temptation to provide legislative favors in exchange for appointment to a civil office is eliminated. Removing this restriction would make such temptation possible and could lead to corruption. Several other states' constitutions have the same provision to avoid the risk of having legislators use their privileges while in office to obtain powerful and lucrative positions after leaving office.
2. The prohibition on appointing a legislator to a civil office during the term for which the legislator is elected has been in the state constitution since its adoption in 1912. The provision protects against corruption in the appointive process. It is doubtful whether conditions have changed such that the appearance of corruption in the appointive process is no longer a threat to the integrity of the executive or legislative branches of government.
3. The amendment allows a select few individuals to become, in effect, "power brokers" with a "corner" on the influence and privileges of political office. If legislators are allowed to resign and then be appointed to civil offices, an appointing official may appoint a legislator in order to influence the outcome of legislation. The same individuals who have held legislative office may use their fame and influence to move into a civil office in more than one branch of government and restrict the circle of officials from expanding to include new individuals in the sphere of influence.

GENERAL OBLIGATION BONDS

AN ACT

AUTHORIZING THE ISSUANCE AND SALE OF CAPITAL PROJECTS GENERAL OBLIGATION BONDS TO MAKE CAPITAL EXPENDITURES FOR SENIOR CITIZEN FACILITY IMPROVEMENTS AND ACQUISITIONS, FOR LIBRARY ACQUISITIONS, FOR PUBLIC SCHOOL CAPITAL IMPROVEMENTS AND FOR CAPITAL IMPROVEMENTS AND ACQUISITIONS AT INSTITUTIONS OF HIGHER EDUCATION AND STATE SPECIAL SCHOOLS; PROVIDING FOR A TAX LEVY FOR PAYMENT OF PRINCIPAL OF, INTEREST ON AND CERTAIN COSTS RELATED TO THE BONDS; REQUIRING APPROVAL OF THE REGISTERED VOTERS AT THE 2010 GENERAL ELECTION OF THE STATE; DECLARING AN EMERGENCY.

BE IT ENACTED BY THE LEGISLATURE OF THE STATE OF NEW MEXICO:

Section 1. SHORT TITLE.--This act may be cited as the "2010 Capital Projects General Obligation Bond Act".

Section 2. PURPOSE.--For the purpose of providing funds for capital expenditures as authorized in the 2010 Capital Projects General Obligation Bond Act, general obligation indebtedness of the state is authorized for the purposes and in the amounts set forth in Section 10 of that act.

Section 3. BOND TERMS.--

A. The state board of finance, except as limited by the 2010 Capital Projects General Obligation Bond Act, shall determine the terms, covenants and conditions of bonds issued pursuant to that act, including but not limited to:

- (1) date or dates of issue, denominations and maturities;
- (2) principal amounts;
- (3) rate or rates of interest; and
- (4) provisions for redemption, including premiums, registration and refundability, whether the bonds are issued in one or more series and other covenants relating to the bonds and the issuance thereof.

B. The bonds shall be in such form as the state board of finance determines with an appropriate series designation and shall bear interest payable as set forth in the resolution of the state board of finance.

C. Payment of the principal of the bonds shall begin not more than two years after the date of their issuance, and the bonds shall mature not later than ten years after the date of their issuance. Both principal and interest shall be payable in lawful money of the United States at the office of the paying agent within or without the state as the state board of finance may direct.

D. The bonds shall be executed with the manual or facsimile signature of the governor or the state treasurer, and the seal or a facsimile of the seal of the state shall be placed on each bond, except for any series of bonds issued in book entry or similar form without the delivery of physical securities.

E. The bonds shall be issued in accordance with the provisions of the 2010 Capital Projects General Obligation Bond Act, the Supplemental Public Securities Act and the Uniform Facsimile Signature of Public Officials Act and may be issued in accordance with the Public Securities Short-Term Interest Rate Act.

F. The full faith and credit of the state is pledged for the prompt payment when due of the principal of and interest on all bonds issued and sold pursuant to the 2010 Capital Projects General Obligation Bond Act.

Section 4. EXPENDITURES.--The proceeds from the sale of the bonds shall be expended solely for providing money to be distributed for the purposes and in amounts not to exceed the amounts set forth in Section 10 of the 2010 Capital Projects General Obligation Bond Act and to pay expenses incurred under Section 6 of that act. Any proceeds from the sale of the bonds that are not required for the purposes set forth in Sections 6 and 10 of that act shall be used for the purpose of paying the principal of and interest on the bonds.

Section 5. SALE.--The bonds authorized under the 2010 Capital Projects General Obligation Bond Act shall be sold by the state board of finance at such time and in such manner and amounts as the board may elect. The bonds may be sold at private sale or at public sale, in either case at not less than par plus accrued interest to the date of delivery. If sold at public sale, the state board of finance shall publish a notice of the time and place of sale in a newspaper of general circulation in the state and may also publish the notice in a recognized financial journal outside the state. The required publications shall be made once each week for two consecutive weeks prior to the date fixed for the sale, the last publication thereof to be at least five days prior to the date of the sale. The notice shall specify the amount, denomination, maturity and description of the bonds to be offered for sale and the place, date and hour at which the sealed bids shall be received. At the time and place specified in the notice, the state board of finance shall open the bids in public and shall award the bonds to the bidder or bidders offering the best price for the bonds. The state board of finance may reject any or all bids and readvertise and may waive any irregularity in a bid. All bids, except that of the state, shall be accompanied by a deposit of two percent of the principal amount of the bonds in a form acceptable to the state board of finance. The deposit of an unsuccessful bidder shall

be returned upon rejection of the bid. The state board of finance may also sell the bonds or any part of the bonds to the state treasurer or state investment officer. The state treasurer or state investment officer is authorized to purchase any of the bonds for investment. The bonds are legal investments for any person or board charged with the investment of any public funds and may be accepted as security for any deposit of public money.

Section 6. EXPENSES.--The expenses incurred by the state board of finance in or relating to the preparation and sale of the bonds shall be paid out of the proceeds from the sale of the bonds, and all rebate, penalty, interest and other obligations of the state relating to the bonds and bond proceeds under the Internal Revenue Code of 1986, as amended, shall be paid from earnings on bond proceeds or other money of the state, legally available for such payments.

Section 7. TAX LEVY.--To provide for the payment of the principal of and interest on the bonds issued and sold pursuant to the provisions of the 2010 Capital Projects General Obligation Bond Act, there shall be and there is hereby imposed and levied during each year in which any of the bonds are outstanding an ad valorem tax on all property in the state subject to property taxation for state purposes sufficient to pay the interest as it becomes due on the bonds, together with an amount sufficient to provide a sinking fund to pay the principal of the bonds as it becomes due and, if permitted by law, ad valorem taxes may be collected to pay administrative costs incident to the collection of such taxes. The taxes shall be imposed, levied, assessed and collected at the times and in the manner that other property taxes for state purposes are imposed, levied, assessed and collected. It is the duty of all tax officials and authorities to cause these taxes to be imposed, levied, assessed and collected.

Section 8. TREASURER--DUTIES.--The state treasurer shall keep separate accounts of all money collected pursuant to the taxes imposed and levied pursuant to the provisions of the 2010 Capital Projects General Obligation Bond Act and shall use this money only for the purposes of paying the principal of and interest on the bonds as they become due and any expenses relating thereto.

Section 9. IRREPEALABLE CONTRACT--AUTHORITY FOR ISSUANCE.--An owner of bonds issued pursuant to the provisions of the 2010 Capital Projects General Obligation Bond Act may, either at law or in equity, by suit, action or mandamus, enforce and compel the performance of the duties required by that act of any officer or entity mentioned in that act. The provisions of that act constitute an irrepealable contract with the owners of any of the bonds issued pursuant to that act for the faithful performance of which the full faith and credit of the state is pledged. Without reference to any other

act of the legislature, the 2010 Capital Projects General Obligation Bond Act is full authority for the issuance and sale of the bonds authorized in that act, and such bonds shall have all the qualities of investment securities under the Uniform Commercial Code, shall not be invalid for any irregularity or defect in the proceedings for the issuance and sale of the bonds and shall be incontestable in the hands of bona fide purchasers or holders thereof for value. All bonds issued under the provisions of that act, and the interest thereon, are exempt from taxation by the state and any subdivision or public body thereof.

Section 10. PROJECTS.--The proceeds from the sale of bonds issued under the provisions of the 2010 Capital Projects General Obligation Bond Act shall be distributed as follows for the purposes and in the amounts specified:

- A. for senior citizen facility improvements, construction and equipment acquisition projects, to the aging and long-term services department:
- (1) three hundred seventy thousand dollars (\$370,000) to plan, design, renovate and equip the Bear Canyon senior center in Albuquerque in Bernalillo county;
 - (2) five hundred thousand dollars (\$500,000) to plan, design, construct, equip and furnish the Highland senior center in Albuquerque in Bernalillo county;
 - (3) five hundred thirty-four thousand dollars (\$534,000) to plan, design, construct, equip and furnish the North Valley senior center in Albuquerque in Bernalillo county;
 - (4) one hundred thousand dollars (\$100,000) to make improvements for building code compliance, including purchase and installation of equipment, to the Rio Bravo meal site in Bernalillo county;
 - (5) fourteen thousand dollars (\$14,000) to make improvements for building code compliance, including purchase and installation of equipment, to the Pueblo of Isleta senior center in Bernalillo county;
 - (6) one million dollars (\$1,000,000) to plan, design, construct, equip and furnish the Tijeras senior center in Bernalillo county;
 - (7) fourteen thousand five hundred dollars (\$14,500) to purchase and install meals equipment at Catron countywide senior centers in Catron county;
 - (8) twenty-five thousand dollars (\$25,000) to purchase and equip vehicles for the Quemado senior center in Catron county;

- (9) one hundred fifty thousand dollars (\$150,000) to plan, design, construct, equip and furnish the Hagerman senior center in Chaves county;
- (10) one hundred two thousand six hundred dollars (\$102,600) to purchase and equip vehicles for the Roswell-Hagerman senior centers in Chaves county;
- (11) thirty-five thousand one hundred dollars (\$35,100) to make improvements for building code compliance, including purchase and installation of equipment, to the Grants senior center in Cibola county;
- (12) one thousand dollars (\$1,000) to purchase and install meals equipment at the Grants senior center in Cibola county;
- (13) seven thousand five hundred dollars (\$7,500) to plan, design, renovate and equip the Eagle Nest senior center in Colfax county;
- (14) twenty-five thousand dollars (\$25,000) to make improvements for building code compliance, including purchase and installation of equipment, to the Raton senior center in Colfax county;
- (15) five thousand two hundred dollars (\$5,200) to purchase and install meals equipment at the Grady senior center in Curry county;
- (16) nine thousand two hundred dollars (\$9,200) to purchase and install meals equipment at the Fort Sumner senior center in De Baca county;
- (17) one hundred seventy-eight thousand five hundred dollars (\$178,500) to make improvements for building code compliance, including purchase and installation of equipment, to the Munson senior center in Las Cruces in Dona Ana county;
- (18) seventy-five thousand dollars (\$75,000) to make improvements for building code compliance, including purchase and installation of equipment, to the Mesilla Park senior center in Las Cruces in Dona Ana county;
- (19) fifty thousand dollars (\$50,000) to purchase and equip vehicles for the Artesia senior center in Eddy county;
- (20) seventy-eight thousand three hundred dollars (\$78,300) to purchase and equip vehicles for the Eddy countywide senior centers in Eddy county;
- (21) twelve thousand four hundred dollars (\$12,400) to purchase and install meals equipment at Grant countywide senior centers in Grant county;
- (22) one hundred twenty thousand dollars (\$120,000) to purchase and equip vehicles for the Grant countywide senior centers in Grant county;
- (23) ten thousand dollars (\$10,000) to make improvements for building code compliance, including purchase and installation of equipment, to the Santa Clara senior center in Grant county;
- (24) fifty-one thousand dollars (\$51,000) to plan, design, renovate and equip La Loma senior center in Guadalupe county;
- (25) one thousand one hundred dollars (\$1,100) to purchase and install meals equipment at the Eunice senior center in Lea county;
- (26) one thousand dollars (\$1,000) to purchase and install meals equipment at the Hobbs senior center in Lea county;
- (27) ten thousand dollars (\$10,000) to purchase and install meals equipment at the Jal senior center in Lea county;
- (28) fifty thousand dollars (\$50,000) to plan, design, construct, equip and furnish the Carrizozo senior center in Lincoln county;
- (29) four thousand five hundred dollars (\$4,500) to make improvements for building code compliance, including purchase and installation of equipment, to the Hondo Valley senior center in Lincoln county;
- (30) eighteen thousand five hundred dollars (\$18,500) to purchase and install meals equipment at Lincoln countywide senior centers in Lincoln county;
- (31) thirteen thousand five hundred dollars (\$13,500) to plan, design, renovate and equip the Ruidoso senior center in Lincoln county;
- (32) eighty-nine thousand dollars (\$89,000) to purchase and equip vehicles for the Los Alamos senior center in Los Alamos county;
- (33) six thousand five hundred dollars (\$6,500) to make improvements for building code compliance, including purchase and installation of equipment, to the Baca chapter senior center on the Navajo Nation in McKinley county;
- (34) eighteen thousand five hundred dollars (\$18,500) to purchase and install equipment at the Gallup citywide senior centers in McKinley county;
- (35) twenty-six thousand dollars (\$26,000) to purchase and install meals equipment at Gallup citywide senior centers in McKinley county;

- (36) sixty-three thousand dollars (\$63,000) to purchase and equip vehicles for the Gallup citywide senior centers in McKinley county;
- (37) sixty-five thousand dollars (\$65,000) to make improvements for building code compliance, including purchase and installation of equipment, to the Ford Canyon senior center in Gallup in McKinley county;
- (38) thirty-six thousand dollars (\$36,000) to purchase and install meals equipment at the Nahodishgish chapter senior center on the Navajo Nation in McKinley county;
- (39) forty thousand dollars (\$40,000) to make improvements for building code compliance, including purchase and installation of equipment, to the Pinedale chapter senior center on the Navajo Nation in McKinley county;
- (40) eighty thousand dollars (\$80,000) to make improvements for building code compliance, including purchase and installation of equipment, to the Tohatchi chapter senior center on the Navajo Nation in McKinley county;
- (41) three hundred thousand dollars (\$300,000) to plan, design, construct, equip and furnish the Whitehorse Lake chapter senior center on the Navajo Nation in McKinley county;
- (42) one hundred eighty-five thousand seven hundred dollars (\$185,700) to make improvements for building code compliance, including purchase and installation of equipment, to the Pueblo of Zuni senior center in McKinley county;
- (43) seventeen thousand five hundred dollars (\$17,500) to purchase and install meals equipment at the Mora and Wagon Mound senior centers in Mora county;
- (44) forty-two thousand dollars (\$42,000) to purchase and equip vehicles for the Mescalero Apache senior center in Otero county;
- (45) seven thousand five hundred dollars (\$7,500) to purchase and install equipment at the Tucumcari senior center in Quay county;
- (46) twenty-two thousand five hundred dollars (\$22,500) to plan, design, renovate and equip the Tucumcari senior center in Quay county;
- (47) five thousand three hundred dollars (\$5,300) to purchase and install meals equipment at the Tucumcari and House senior centers in Quay county;
- (48) fifty-four thousand six hundred dollars (\$54,600) to make improvements for building code compliance, including purchase and installation of equipment, to the Chama senior center in Rio Arriba county;
- (49) ten thousand two hundred dollars (\$10,200) to purchase and install meals equipment at the Chama senior center in Rio Arriba county;
- (50) nine thousand dollars (\$9,000) to make improvements for building code compliance, including purchase and installation of equipment, to the Espanola senior center in Rio Arriba county;
- (51) twelve thousand dollars (\$12,000) to purchase and install meals equipment at the Espanola senior center in Rio Arriba county;
- (52) twenty-eight thousand dollars (\$28,000) to purchase and equip vehicles for the Jicarilla Apache Nation senior center in Rio Arriba county;
- (53) twenty-five thousand dollars (\$25,000) to make improvements for building code compliance, including purchase and installation of equipment, to the Jicarilla Apache Nation senior center in Rio Arriba county;
- (54) one hundred twenty-eight thousand dollars (\$128,000) to plan, design, construct, equip and furnish the Ohkay Owingeh senior center in Rio Arriba county;
- (55) one hundred thirty-four thousand dollars (\$134,000) to purchase and equip vehicles for the Rio Arriba countywide senior centers in Rio Arriba county;
- (56) sixty-seven thousand five hundred dollars (\$67,500) to make improvements for building code compliance, including purchase and installation of equipment, to the Aztec senior center in San Juan county;
- (57) fifteen thousand dollars (\$15,000) to plan, design, renovate and equip the Crystal chapter senior center on the Navajo Nation in San Juan county;
- (58) ten thousand dollars (\$10,000) to make improvements for building code compliance, including purchase and installation of equipment, to the Huerfano chapter senior center on the Navajo Nation in San Juan county;
- (59) one thousand six hundred dollars (\$1,600) to make improvements for building code compliance, including purchase and installation of equipment, to the Lake Valley chapter senior center on the Navajo Nation in San Juan county;

- (60) seventy-five thousand dollars (\$75,000) to make improvements for building code compliance, including purchase and installation of equipment, to the Shiprock chapter senior center on the Navajo Nation in San Juan county;
- (61) fifty thousand dollars (\$50,000) to make improvements for building code compliance, including purchase and installation of equipment, to the Tse'Daa'Kaan chapter senior center on the Navajo Nation in San Juan county;
- (62) ten thousand five hundred dollars (\$10,500) to plan, design, renovate and equip the Corrales senior center in Sandoval county;
- (63) twenty-seven thousand five hundred dollars (\$27,500) to make improvements for building code compliance, including purchase and installation of equipment, to the Cuba senior center in Sandoval county;
- (64) ten thousand five hundred dollars (\$10,500) to plan, design, renovate and equip the Placitas senior center in Sandoval county;
- (65) three hundred thousand dollars (\$300,000) to plan, design, construct, equip and furnish the Rio Rancho senior center in Sandoval county;
- (66) eleven thousand dollars (\$11,000) to purchase and install meals equipment at the Pueblo of San Felipe senior center in Sandoval county;
- (67) one hundred seventy-seven thousand dollars (\$177,000) to make improvements for building code compliance, including purchase and installation of equipment, to the Pueblo of Sandia senior center in Sandoval county;
- (68) three thousand dollars (\$3,000) to purchase and install meals equipment at the Pueblo of Sandia senior center in Sandoval county;
- (69) forty-two thousand dollars (\$42,000) to purchase and equip vehicles for the Sandoval countywide senior centers in Sandoval county;
- (70) five thousand dollars (\$5,000) to make improvements for building code compliance, including purchase and installation of equipment, to the Pueblo of Santo Domingo senior center in Sandoval county;
- (71) seven thousand three hundred dollars (\$7,300) to purchase and install equipment at the Pueblo of Zia senior center in Sandoval county;
- (72) two hundred seventy thousand dollars (\$270,000) to make improvements for building code compliance, including purchase and installation of equipment, to the Pueblo of Zia senior center in Sandoval county;
- (73) three thousand dollars (\$3,000) to purchase and install meals equipment at the Pueblo of Zia senior center in Sandoval county;
- (74) sixty-five thousand dollars (\$65,000) to make improvements for building code compliance, including purchase and installation of equipment, to the Pueblo of Nambe senior center in Santa Fe county;
- (75) five thousand dollars (\$5,000) to purchase and install meals equipment at the Pueblo of Pojoaque senior center in Santa Fe county;
- (76) five thousand dollars (\$5,000) to make improvements for building code compliance, including purchase and installation of equipment, to the Pueblo of Pojoaque senior center in Santa Fe county;
- (77) forty-two thousand dollars (\$42,000) to purchase and equip vehicles for the Pueblo of San Ildefonso senior center in Santa Fe county;
- (78) four thousand two hundred dollars (\$4,200) to make improvements for building code compliance, including purchase and installation of equipment, to the Pueblo of San Ildefonso senior center in Santa Fe county;
- (79) two thousand five hundred dollars (\$2,500) to purchase and install meals equipment at the Pueblo of San Ildefonso senior center in Santa Fe county;
- (80) seventy-three thousand dollars (\$73,000) to plan, design, renovate and equip the Mary Esther Gonzales senior center in Santa Fe in Santa Fe county;
- (81) one hundred twenty-six thousand dollars (\$126,000) to purchase and equip vehicles for the Sierra joint office of aging in Sierra county;
- (82) ten thousand three hundred dollars (\$10,300) to purchase and install meals equipment at the Truth or Consequences senior center in Sierra county;
- (83) two hundred thousand dollars (\$200,000) to plan, design, construct, equip and furnish the Alamo chapter senior center on the Navajo Nation in Socorro county;
- (84) thirty-seven thousand five hundred dollars (\$37,500) to make improvements for building code compliance, including purchase and installation of equipment, to the Socorro senior center in Socorro county;

- (85) twenty-six thousand dollars (\$26,000) to purchase and install meals equipment at the Socorro senior center in Socorro county;
 - (86) two thousand dollars (\$2,000) to purchase and install equipment at the Pueblo of Picuris senior center in Taos county;
 - (87) fifteen thousand dollars (\$15,000) to purchase and equip vehicles for the Pueblo of Picuris senior center in Taos county;
 - (88) five hundred thousand dollars (\$500,000) to plan, design, construct, equip and furnish the Pueblo of Taos senior center in Taos county;
 - (89) twenty-five thousand three hundred dollars (\$25,300) to purchase and install meals equipment at the Pueblo of Taos senior center in Taos county;
 - (90) one hundred eighty thousand dollars (\$180,000) to make improvements for building code compliance, including purchase and installation of equipment, to the Clayton senior center in Union county;
 - (91) seven thousand dollars (\$7,000) to purchase and install meals equipment at the Clayton senior center in Union county;
 - (92) sixteen thousand one hundred dollars (\$16,100) to make improvements for building code compliance, including purchase and installation of equipment, to the Des Moines senior center in Union county; and
 - (93) three hundred thousand dollars (\$300,000) to plan, design, construct, equip and furnish the Belen senior center in Valencia county;
- B. for library acquisitions and capital improvements at public libraries, public school libraries, academic libraries and tribal libraries statewide:
- (1) to the cultural affairs department:
 - (a) two million dollars (\$2,000,000) to acquire library books, equipment and library resources for public libraries statewide; and
 - (b) one million dollars (\$1,000,000) for supplemental library resource acquisitions, including books and equipment and planning, designing and constructing capital improvements, at library facilities for tribal libraries statewide;
 - (2) to the higher education department, two million dollars (\$2,000,000) to acquire library books, equipment and library resources for academic libraries statewide; and
- (3) to the public education department, two million dollars (\$2,000,000) to acquire library books, equipment and library resources for public school libraries statewide;
- C. for public school facility improvements acquisitions, bus acquisitions and books and instructional materials acquisitions, to the public education department:
- (1) two million dollars (\$2,000,000) for renovation and construction of pre-kindergarten classrooms and facilities at public schools statewide;
 - (2) two million dollars (\$2,000,000) to purchase school books and instructional materials statewide;
 - (3) five hundred thousand dollars (\$500,000) to purchase school buses statewide; and
 - (4) five hundred thousand dollars (\$500,000) for student count equipment in school buses statewide; and
- D. for capital improvements at institutions of higher education and special schools statewide:
- (1) to the board of regents of eastern New Mexico university:
 - (a) four million dollars (\$4,000,000) to construct and improve the physical plant complex, including purchasing and installing a modular building, at the Roswell branch campus of eastern New Mexico university in Chaves county;
 - (b) five hundred thousand dollars (\$500,000) for renovations and infrastructure improvements, including improvements for energy efficiency and campus safety, at the Ruidoso branch campus of eastern New Mexico university in Lincoln county; and
 - (c) seven million dollars (\$7,000,000) for renovations and infrastructure improvements, including the razing of closed facilities, at eastern New Mexico university in Portales in Roosevelt county;
 - (2) to the higher education department:
 - (a) sixteen million dollars (\$16,000,000) to renovate Jeanette Stromberg hall at central New Mexico community college in Albuquerque in Bernalillo county;
 - (b) one million dollars (\$1,000,000) to renovate the former allied health facilities for use as computer labs and classrooms at Clovis community college in Clovis in Curry county;

- (c) two million dollars (\$2,000,000) to plan, design and construct a facility for the renewable energy program and to purchase and install equipment for the school of trades and technology at San Juan college in San Juan county;
 - (d) five million dollars (\$5,000,000) to renovate the vocational education complex at Luna community college in Las Vegas in San Miguel county; and
 - (e) one million dollars (\$1,000,000) for infrastructure improvements at Santa Fe community college in Santa Fe county;
- (3) to the board of regents of New Mexico highlands university, seven million one hundred thousand dollars (\$7,100,000) to plan, design, renovate, construct, improve the site, furnish and equip the historic Trolley building at New Mexico highlands university in Las Vegas in San Miguel county;
 - (4) to the board of regents of the New Mexico military institute, five million dollars (\$5,000,000) for renovations, including improvements related to code compliance, at Lusk hall at New Mexico military institute in Roswell in Chaves county;
 - (5) to the board of regents of New Mexico institute of mining and technology, twelve million dollars (\$12,000,000) to plan, design, construct, equip and furnish phase 1 of the geology facility at New Mexico institute of mining and technology in Socorro in Socorro county;
 - (6) to the board of regents of New Mexico state university:
 - (a) one million seven hundred fifty thousand dollars (\$1,750,000) for infrastructure renovation and improvements, including roof repairs, safety, classrooms, labs, heating and drainage, at the Grants branch campus of New Mexico state university in Cibola county;
 - (b) eighteen million dollars (\$18,000,000) to plan, design, construct, conduct necessary demolition, renovate, furnish, expand and equip the Hershel Zohn theater and Branson library to house the institute for public policy at New Mexico state university in Las Cruces in Dona Ana county;
 - (c) five million six hundred fifty thousand dollars (\$5,650,000) to plan, design, construct, equip and furnish an addition to the Gadsden center at the Dona Ana community college branch of New Mexico state university in Dona Ana county;
 - (d) one million two hundred fifty thousand dollars (\$1,250,000) for infrastructure renovation, including improvements to the heating, ventilation and air conditioning systems, classrooms, energy management systems, hot water systems and transportation and parking, at the Carlsbad branch campus of New Mexico state university in Eddy county; and
 - (e) one million seven hundred fifty thousand dollars (\$1,750,000) for infrastructure renovation, including improvements to energy management and lighting systems and restroom upgrades to comply with the Americans with Disabilities Act of 1990, at the Alamogordo branch campus of New Mexico state university in Otero county;
- (7) to the board of regents of northern New Mexico state school, five million dollars (\$5,000,000) to construct and equip the Serpa program building for a solar engineering and research park and academy at northern New Mexico state school in Espanola in Rio Arriba county;
 - (8) to the board of regents of the New Mexico school for the blind and visually impaired, three million five hundred thousand dollars (\$3,500,000) for renovating Watkins education center and to coordinate with the public school facilities authority for other infrastructure improvements to address critical deficiencies and to comply with the Americans with Disabilities Act of 1990 at the New Mexico school for the blind and visually impaired in Alamogordo in Otero county;
 - (9) to the board of regents of the New Mexico school for the deaf, three million dollars (\$3,000,000) to coordinate with the public school facilities authority for improvements, including fire suppression and improvements to comply with the Americans with Disabilities Act of 1990, and other renovations to address critical deficiencies at the New Mexico school for the deaf in Santa Fe in Santa Fe county;
 - (10) to the board of regents of the university of New Mexico:
 - (a) three million eight hundred thousand dollars (\$3,800,000) to demolish, renovate, expand, construct, equip and furnish the biology building at the university of New Mexico in Albuquerque in Bernalillo county;

- (b) twelve million dollars (\$12,000,000) to demolish the old facility and construct the outpatient services building at the Carrie Tingley hospital at the university of New Mexico's health sciences center in Albuquerque in Bernalillo county;
- (c) ten million dollars (\$10,000,000) to plan, design, construct, equip and furnish Reibsoner hall, the chemistry building, at the university of New Mexico in Albuquerque in Bernalillo county;
- (d) four million dollars (\$4,000,000) to plan, design, construct and equip a collaborative teaching and learning building, including demolition of the old facility, for the college of education at the university of New Mexico in Albuquerque in Bernalillo county;
- (e) ten million dollars (\$10,000,000) to plan, design, construct, renovate, equip and furnish the health science education interdisciplinary building at the university of New Mexico in Albuquerque in Bernalillo county;
- (f) seven hundred fifty thousand dollars (\$750,000) to renovate and equip labs, classrooms and storage space at the science labs at the Los Alamos branch campus of the university of New Mexico in Los Alamos county;
- (g) one million four hundred thousand dollars (\$1,400,000) to construct and make improvements to the Zollinger library, including completing the lower level shell space, at the Gallup branch campus of the university of New Mexico in McKinley county; and
- (h) two million dollars (\$2,000,000) to plan, design, construct, equip and furnish phase 1 of the research center and learning library at the Taos branch campus of the university of New Mexico in Taos county;
- (11) to the board of regents of western New Mexico university, five million five hundred thousand dollars (\$5,500,000) for infrastructure renovations and improvements, including renovating the McCray arts building, at western New Mexico university in Silver City in Grant county; and
- (12) to the Indian affairs department:
 - (a) one million dollars (\$1,000,000) for improvements and security enhancements at southwestern Indian polytechnic institute in Albuquerque in Bernalillo county;

- (b) two million dollars (\$2,000,000) to plan, design and construct a regional wellness center for the Santa Fe Indian school in Santa Fe in Santa Fe county;
- (c) seven hundred fifty thousand dollars (\$750,000) to plan, design and construct the science technology and sculpture foundry buildings at the institute of American Indian arts in Santa Fe county; and
- (d) one million five hundred thousand dollars (\$1,500,000) to plan, design, construct and improve general classroom facilities at Navajo technical college in Crownpoint in McKinley county.

Section 11. ELECTION.--

- A. Bonds issued pursuant to the 2010 Capital Projects General Obligation Bond Act shall be submitted to the registered voters of the state at the general election to be held in November 2010, and, if they receive a majority of all the votes cast thereon at such election, shall take effect upon certification of the state canvassing board announcing the results of such election. No bonds shall be issued or sold under that act until the registered voters of this state have voted upon and approved the bonds and property tax as provided in this section. Any bonds issued under that act shall be issued within thirty months from the date of such election.
- B. The ballots used at the 2010 general election shall contain substantially the following language:
 - (1) "The 2010 Capital Projects General Obligation Bond Act authorizes the issuance and sale of senior citizen facility improvement, construction and equipment acquisition bonds. Shall the state be authorized to issue general obligation bonds in an amount not to exceed seven million seven hundred ninety thousand three hundred twenty dollars (\$7,790,320) to make capital expenditures for certain senior citizen facility improvements, construction and equipment acquisition projects and provide for a general property tax imposition and levy for the payment of principal of, interest on and expenses incurred in connection with the issuance of the bonds and the collection of the tax as permitted by law?

For _____ Against _____";

(2) "The 2010 Capital Projects General Obligation Bond Act authorizes the issuance and sale of library acquisition and construction bonds. Shall the state be authorized to issue general obligation bonds in an amount not to exceed seven million eighty-two thousand one hundred ten dollars (\$7,082,110) to make capital expenditures for academic, public school, tribal and public library acquisitions and provide for a general property tax imposition and levy for the payment of principal of, interest on and expenses incurred in connection with the issuance of the bonds and the collection of the tax as permitted by law?

For _____ Against _____";

(3) "The 2010 Capital Projects General Obligation Bond Act authorizes the issuance and sale of public school facility improvement, bus acquisition and public school books and instructional materials acquisition bonds. Shall the State be authorized to issue general obligation bonds in an amount not to exceed five million one hundred thousand dollars (\$5,100,000) to make capital expenditures for pre-kindergarten classrooms and facilities at public schools, for public school books and instructional materials and for school buses and student count equipment in school buses statewide and provide for a general property tax imposition and levy for the payment of principal of, interest on and expenses incurred in connection with the issuance of the bonds and the collection of the tax as permitted by law?

For _____ Against _____"; and

(4) "The 2010 Capital Projects General Obligation Bond Act authorizes the issuance and sale of higher educational and special schools capital improvement and acquisition bonds. Shall the state be authorized to issue general obligation bonds in an amount not to exceed one hundred fifty-five million five hundred sixty-seven thousand eight hundred twenty-four dollars (\$155,567,824) to make capital expenditures for certain higher educational and special schools capital improvements and acquisitions and provide for a general property tax imposition and levy for the payment of principal of, interest on and expenses incurred in connection with the issuance of the bonds and the collection of the tax as permitted by law?

For _____ Against _____".

C. Each question set forth in this section includes a specific work or object to be financed by the bonds. If any such question is not approved by a majority vote of the electorate

at the state's 2010 general election, the issuance of bonds for the work or object specified by the question shall be excluded from and shall not be part of the 2010 Capital Projects General Obligation Bond Act. The failure of a question to be approved by the electorate at the 2010 general election shall not affect those questions that are approved at the election.

D. The secretary of state shall include the submission of the capital projects general obligation bonds to the people at the 2010 general election, and it shall be included in the general election proclamation of each of the county clerks. The secretary of state shall cause the 2010 Capital Projects General Obligation Bond Act to be published in full in at least one newspaper in each county of the state if one be published therein, once each week, for four successive weeks next preceding the general election as required by the constitution of New Mexico.

Section 12. ART IN PUBLIC PLACES.--Pursuant to Section 13-4A-4 NMSA 1978 and where applicable, the appropriations authorized in the 2010 Capital Projects General Obligation Bond Act include money for the art in public places fund.

Section 13. PROJECT SCOPE--EXPENDITURES--REVERSION.--

A. If an appropriation for a project authorized in the 2010 Capital Projects General Obligation Bond Act is not sufficient to complete all the purposes specified, the appropriation may be expended for any portion of the purposes specified in the appropriation. Expenditures shall not be made for purposes other than those specified in the appropriation.

B. The state agencies and state institutions to which money has been appropriated in the 2010 Capital Projects General Obligation Bond Act shall be responsible for monitoring the projects funded in that act to ensure compliance with the constitution and laws of New Mexico and shall cause to be reverted any unexpended or unencumbered balance remaining at the earlier of the third full fiscal year after issuance of the bonds or the termination or completion of the specific project. Reverted funds shall be deposited in the debt service fund established by the state treasurer for the purpose of paying the principal of and interest on the state's general obligation bonds.

Section 14. SEVERABILITY.--If any part or application of the 2010 Capital Projects General Obligation Bond Act is held invalid, the remainder or its application to other situations or persons shall not be affected.

Section 15. EMERGENCY.--It is necessary for the public peace, health and safety that this act take effect immediately.

JUDICIAL PERFORMANCE EVALUATION

RECOMMENDATIONS

Your Vote Can Make a Difference!

This fall, voters throughout New Mexico will be asked whether to retain two Supreme Court justices and two judges on the Court of Appeals who are standing for retention.

In addition, voters in Bernalillo County will be asked whether to retain 16 Metropolitan Court judges who are standing for retention.

The Supreme Court of New Mexico formally created the Judicial Performance Evaluation Commission (JPEC) in 1997 to:

- 1) Improve the performance of New Mexico's judges; and
- 2) Provide useful, credible information to New Mexico voters on all judges standing for retention during elections.

The JPEC is made up of 15 individuals – 7 lawyers and 8 non-lawyers who are appointed by the Supreme Court of New Mexico. Commission members are selected from nominations by the Governor, Chief Justice of the Supreme Court, Speaker of the House, President Pro Tempore Minority Leader, Senate Minority Leader and President of the State Bar. Members are appointed to represent divergent professions, backgrounds and geographical areas of the state.

For judicial performance evaluation information on each judge, visit www.nmjpec.org or call Louise Baca-Sena at the Administrative Office of the Courts at 505.827.4960 or e-mail aocmb@nmcourts.gov.

**ANALISIS BREVE
Y
ARGUMENTOS A FAVOR Y EN CONTRA
DE**

ENMIENDAS A LA CONSTITUCION

**PROPUESTAS POR LA LEGISLATURA
EN LOS AÑOS 2009 Y 2010**



**APARECIENDO EL 2 DE NOVIEMBRE 2010
EN LA BALOTA DE ELECCIÓN GENERAL**

Servicio del Concilio Legislativo de Nuevo México
Capitolio del Estado 411
Santa Fé, Nuevo México 87501
www.nmlegis.gov
julio 2010

PROLOGO

El 2 de noviembre 2010, se presentarán cinco enmiendas a la constitución de Nuevo México en la boleta de la elección general como resultado de haberse aprobado resoluciones conjuntas por la Legislatura de Nuevo México en sus sesiones legislativas ordinarias de los años 2009 y 2010.

<u>LEYES</u>	<u>TEMA</u>
CA 1 (2009)	Permitir que se establezca un plan de becas para los veteranos de guerras militares.
CA 2 (2010)	Permitir que oficiales de condado cumplan tres términos consecutivos en vez de dos.
CA 3 (2010)	Modernizar el texto respecto a electores calificando mediante definición de incapacidad mental para motivo de votar; adoptando requisitos federales y restringiendo que felones voten salvo cuando la ley reestablece los derechos a votar.
CA 4 (2010)	Disponer exención de impuestos sobre la propiedad de organizaciones de veteranos.
CA 5(2010)	Permitir que se nombren a ciertos miembros anteriores de la legislatura a cargos civiles.

Para que sean adoptadas, se exige una enmienda de la Constitución mediante votación de enmienda de dicha Constitución. Enmiendas de la constitución que se imponen entran en vigor cuando los votantes aprueban solo que la fecha efectiva se disponga en el texto de la enmienda que se propone.

Esta publicación contiene el texto completo de las resoluciones que proponen enmiendas de la Constitución. Cada resolución conjunto declara si la enmienda de la Constitución abroga una sección de la Constitución o agrega una sección que ya existe, o abroga una sección que ya existe. Cuando una sección que ya existe se esta enmendando se indica el texto nuevo subrayándolo y el texto que se va a borrar se indica con corchetes. El título de la resolución conjunta aparece en letras mayúsculas, es el idioma que se demuestra en la boleta y resúmenes de los argumentos a favor y en contra la enmienda. Estos argumentos necesariamente no reflejan las liberaciones legislativas que se emprenden cuando se aprobaron las enmiendas que se proponen. En cambio, representan sugerencias del personal de Consejo de Servicios Legislativos de argumentos a favor o en contra de las enmiendas que se proponen. No se hacen reclamaciones de la validez o consistencia de estos argumentos. Argumentos convincentes y válidos pudieran haber sido admitidos por inadvertencia. No se han hecho esfuerzos en tener en mano el mismo número de argumentos a favor o en contra de una enmienda particular y suma de argumentos no indica el peso que se le debe atribuir a cada argumento.

ENMIENDA CONSTITUCIONAL 1

UNA RESOLUCION EN CONJUNTO

Propone una enmienda al Artículo 9, Sección 14 de la Constitución de Nuevo México para permitir que se establezca un programa de becas universitarias para los veteranos de guerra de Nuevo México.

SEA RESUELTO POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE NUEVO MEXICO:

Sección 1. Se propone enmendar el Artículo 9, Sección 14 de la constitución de Nuevo México para que lea:

"Ni el estado ni condado, alguno distrito escolar ni municipalidad, salvo que se disponga de otra forma en esta constitución, directamente ni indirectamente deberá prestar o empeñar sus créditos ni deberá hacer una donación a o para ayudar a cualquiera persona, asociación o corporación pública o privada o ni ayudar a cualquiera empresa privada para construir cualquier ferrocarril salvo como se disponga en la Subsección A a G inclusa de esta sección.

A. Nada en esta sección prohíbe que el Estado o cualquier condado o municipalidad disponga para el cuidado y mantenimiento de personas enfermas o indigentes.

B. Nada en esta sección prohíbe al Estado establezca un programa de becas para veteranos del conflicto con Vietnam quienes sean estudiantes pos secundarios en instituciones educacionales bajo el control exclusivo del Estado eximiendo a dichos veteranos del pago de la matrícula o cuota de enseñanza. Para el propósito de esta subsección, "un veterano del conflicto de Vietnam" es cualquiera persona que fué honorablemente descargada en las fuerzas armadas de los Estados Unidos, quien era residente de Nuevo Mexico cuando originalmente se unió a fuerzas armadas de Nuevo Mexico o que ha vivido en Nuevo Mexico por diez años o más y quien le han comendado una medalla de la campaña en Vietnam durante el período desde el por haber servido en las fuerzas armadas de este país 5 de agosto del 1964 hasta la fecha de terminación oficial del conflicto de Vietnam según fué designado por la orden ejecutiva del Presidente de los Estados Unidos.

C. El estado podrá establecer por ley un programa de préstamos a estudiantes de artes curativas, según lo define por la ley, para residentes del estado quienes, quien a cambio para pagar los gastos educacionales que contraen, con el estado para ejercer su profesión durante un período de años después de su graduación dentro de áreas del estado designadas por ley.

D. Nada en esta sección prohíbe que el Estado o un condado o Municipalidad que establezcan nuevas oportunidades de empleo proveyendo tierra, edificios o infraestructuras para instalaciones para ayudar a negocios nuevos o negocios si esta ayuda esta creciendo por legislacion que es aprobada por un voto mayoritario de personas elegidos a cada cámara de la legislatura. La legislación aprobada debe incluir una protección adecuada para proteger el dinero público u otros recursos usados para los propósitos autorizados en esta subsección. La legislación que implementa debe después disponer que:

- (1) cada proyecto específico del estado o de municipalidad que dispone ayuda conforme dispone esta subsección no tiene que ser aprobada por la legislatura sino debe ser aprobada por el condado o municipalidad conforme dispone los procedimientos dispuestos en la implementivo legislación; y
- (2) cada proyecto específico del estado que dispone ayuda conforme dispone esta subsección deberá ser aprobada por ley.

E. Nada que se dispone en esta sección prohíbe que el estado, o instrumentalidad del Estado designada por la legislatura como la autoridad de vivienda del estado, o condado o municipalidad de:

- (1) donar o de otra manera provea o pague una porción de los costos de la construcción en la misma o casa de bajo costo:
- (2) donar o de otra manera proveer o pagar de los costos de construcción o renovación de las casas de bajo costo o los gastos de la conversión o renovación de edificios en casas de bajo costo o:
- (3) proveer o pagar los costos de financiamiento la infraestructura necesaria que apoyan los proyectos de casa de bajo costo.

F. Las disposiciones de la Subsección E de esta sección no pueden ser ejecutadas unilateralmente. Antes de que la ayuda descrita se provea, la legislación permitida debe ser aprobada por un voto mayoritario de los miembros elegidos en cada cámara de la legislatura. Esta legislación que permite debe:

- (1) definir "casas de bajo costo";
- (2) establecer criterio de aceptabilidad para los recipientes de terreno, los edificios y la infraestructura;
- (3) contener disposiciones para asegurar el cumplimiento exitoso del proyecto de casas de bajo costo apoyadas por la asistencia autorizada conforme dispone a la Subsección E de esta sección;
- (4) exigir que un condado o municipalidad que proveen ayuda conforme dispone la Subsección E de esta sección antes de dar aprobación formal por ordenanza para una donación específica para ayudar con las casas de bajo costo e incluya en la ordenanza las condiciones de la donación;
- (5) exigir antes aprobación por ley para la ayuda con la concesión para las casas de bajo costo por el estado; y
- (6) exigir que el cuerpo gobernante de la instrumentalidad del estado, designado por la legislatura como la autoridad de vivienda del estado, para dar aprobación anterior, por resolución para las donaciones de las casas de bajo costo que serán otorgadas por la instrumentalidad.

G. Nada en esta sección prohíbe al estado que se establezca un programa de becas para veteranos, de guerra militar quienes son estudiantes posteriores a la escuela secundaria en instituciones educacionales bajo el control exclusivo del estado y quienes han agotado todos los beneficios educacionales ofrecidos de los Estados Unidos, el Departamento de la Defensa o por los Estados Unidos, el Departamento de Asuntos del Veterano, eximiendo a dichos veteranos del pago de la matrícula o costo de la enseñanza. Para los propósitos de esta subsección, "un veterano de guerra militar" es cualquier persona que ha sido descargada honorablemente de las fuerzas armadas de los Estados Unidos, quien era residente de Nuevo Mexico en el tiempo original de su entrada en las fuerzas armadas o quien ha vivido en Nuevo Mexico por diez años o más o quien le han otorgado una medalla de servicio en el suroeste de Asia, una medalla de servicio en la guerra global de terror, una medalla de campaña en Iraq, una medalla de campaña en Afghanistan u otra medalla por servicio en las fuerzas armadas de este país en apoyo de una campaña militar de los Estados Unidos o conflicto armado

como esta definido por el Congreso o por orden Ejecutiva del presidente u otra medalla de campaña expedida por servicio después del 1 de agosto del 1990 en las fuerzas armadas de los Estados Unidos durante períodos de conflictos armadas como son definidos por el congreso o por orden ejecutiva."

Sección 2. La enmienda propuesta por esta resolución deberá encomendarse al pueblo para que aprueben o rechacen en la próxima elección general o en cualquier elección especial antes de la fecha que pueda ser convocada para ese proposito.

Analisis Breve

La enmienda de la Constitución propone enmendar el Artículo 9, Sección 14 de la Constitución de Nuevo México para establecer nueva excepción de la "cláusula contra donativos" para permitir que el Estado establezca un plan de becas al nivel universitario para veteranos que han prestado su servicio en guerra militar de conflictos que comenzaron el primero de agosto 1990. La beca deberá exonerar a aquellos veteranos para que no tengan que pagar la matrícula y las administrarán en manera semejante a las becas para veteranos del conflicto con Vietnam. Para tener derecho para recibir una beca, los veteranos deberán agotar todo los beneficios educacionales que ofrezca el Departamento de Defensa de los Estados Unidos de Norte América o del Departamento de Asuntos de Veteranos, deberán haber sido removidos honorablemente, haber sido residente de Nuevo México cuando se enlistaron o deberán haber vivido en Nuevo México por 10 años y haber recibido una medalla de campaña por servicio después del día primero de agosto 1990.

Desistimiento

Los argumentos a continuación necesariamente no reflejan deliberaciones emprendidas cuando se apruebe dicha enmienda. Esos argumentos representan sugerencias del personal de Servicio del Concejo Legislativo en apoyo y en oposición de la enmienda que se propone. No se reclama a favor de la validez o la consistencia de estos argumentos. Argumentos convincentes y válidos posiblemente se hayan omitido por inadvertencia. No se hace tentativa de tener el mismo número de argumentos a favor o en contra de alguna enmienda en particular y el número de argumentos no indica el peso que se le debe dar a cada uno de los argumentos.

Argumentos a Favor

1. Actualmente, la Constitución permite que el estado establezca un plan de becas solo para los Veteranos del conflicto con Vietnam. La cláusula anti donaciones prohíbe que otros veteranos reciban esta beca. La enmienda toma un paso hacia la dirección correcta hacia tratamiento igual de todos los veteranos que participaron en un conflicto. Las cláusulas de protección igual de las Constituciones sean Federales o Estatales exigen que individuos en situaciones iguales los traten en manera igual. La Enmienda de la Constitución No.1 incluirá a más veteranos de otros conflictos semejante al tratamiento a los que prestaron servicio en Vietnam.
2. Instituciones estatales proveen becas, concesiones, y préstamos por programas de servicio mediante la ley o mediante la Constitución a otros grupos. Veteranos que participaron en un conflicto a partir del 1990 igualmente merecen planes de becas en las Instituciones del Estado. Proporcionándoles a esos veteranos un plan de becas es un pago pequeño a la enorme deuda que el Estado les debe por su servicio.
3. Suplementando programas educacionales federales que ya existen y proveyéndole a los veteranos la oportunidad de comenzar y terminar su educación en cualquier fecha proveerá oportunidades adicionales a los veteranos, les ayudará a ganar un ingreso mayor, establecerá un grupo de trabajadores mejor preparados y será un atractivo económico para el desarrollo de Nuevo México.
4. El requisito de residencia en la enmienda que se propone es idéntica a la residencia que se les exige a aquellos veteranos del Conflicto en Vietnam que pudieran buscar una beca. El requisito de residencia de largo plazo no ha sido retado y no hay motivo para creer que este requisito sera retado.

Argumentos en Contra

1. Esta enmienda pudiera invitar un reto legal potencialmente destrozador. Según se propone la enmienda exige que los veteranos residan en Nuevo México por 10 años o cuando se enrolaron para reunir las condiciones para recibir una beca. Establecer un requisito de residencia por veteranos para recibir una beca no es una base aceptable sobre cual conceder o negar beneficios del estado. La Corte Suprema de los Estados Unidos ha prohibido restricciones semejantes sobre beneficios ofrecidos a veteranos, citando violaciones de protección igual y cláusulas del derecho de protección para viajar de la Constitución de los Estados Unidos de Norte América.

2. La exclusión de veteranos que prestaron servicio en conflictos entre el 1975 y 1990 podrían violar las cláusulas de protección igual de las Constituciones Estatales y Federales. La enmienda que se propone no tiene alcance suficiente para proveer protección igual a todos los veteranos militares que prestaron sus servicios en un conflicto.
3. La cláusula anti donativos de la Constitución de Nuevo México fue promulgada para evitar la práctica histórica y sin escrúpulos de los políticos que se valen de los recursos de los que pagan impuestos al estado para grupos de intereses para ganarse el sostén político. Mientras los veteranos hayan prestado servicios a su país y merecen honor y apoyo, el cambio de cláusulas anti donaciones van a enriquecer sólo a este grupo específico. Aceptar algo que todavía no se ha aprobado respecto a si políticos puedan enmendar la Constitución cuando ellos quieran para beneficiar a un grupo particular que tiene sus propios intereses para ganarse su apoyo.
4. Mientras los veteranos hayan prestado su servicio a nuestro país admirablemente, es un sacrificio que el gobierno federal les ha pedido que ellos cumplan. Proveer educación a nuestros veteranos es responsabilidad federal y el Estado no deberá quitarle al gobierno federal esa responsabilidad. Los veteranos ya son capaces de recibir miles de dólares en concesiones para educación más avanzada bajo varias leyes federales para beneficiar a veteranos. La enmienda es una medida amable, pero no se da cuenta de necesidades más importantes y trata de resolver un problema que no existe. Si el Estado voluntariamente provee beneficios educacionales a los veteranos, eso animará al gobierno federal que le pase más de sus responsabilidades al Estado.
5. Cuando el Estado está enfrentando faltas enormes de entradas financieras y reducciones en programas y fondos para educación superior y otros servicios esenciales y programas es una falta de responsabilidad agregarle al Estado problemas económicos mediante la aprobación de otro programa sin fondos que resultará en un aumento en las cuotas de enseñanza para otros estudiantes o en aumento en impuestos para los residentes de Nuevo México.

ENMIENDA CONSTITUCIONAL 2

UNA RESOLUCION EN CONJUNTO

Propone una enmienda al Artículo 10, Sección 2 de la Constitución de Nuevo México para permitir que los oficiales del condado presten servicio tres términos consecutivos en vez de dos.

SEA RESUELTO POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE NUEVO MEXICO:

Sección 1. Se propone enmendar el Artículo 10, Sección 2 de La Constitución de Nuevo Mexico para que exprese:

- " A. En cada condado todos los oficiales elegidos deben desempeñar terminos de cuatro años, sujetos a las disposiciones de la Subsección B de esta sección.
- B. En esos condados que antes del 1992 no hayan tenido términos de cuatro años para funcionarios eligidos, el asesor, el alguacil, y el juez sucesorio deben ser elegidos para términos de cuatro años y el tesorero y el escribano deben ser elegidos para términos de dos años en la primera elección a partir de la adopción de esta enmienda. En elecciones posteriores, el tesorero y el escribano deben ser elegidos para términos de cuatro años.
- C. Para disponer términos desiguales para los comisionados del condado, en condados con tres comisionados del condado, los términos de no más de dos comisionados deben vencer en el mismo año; y en condados con cinco comisionados del condado, los términos de no más de tres comisionados deben vencer el mismo año.
- D. Todos los funcionarios del condado, después de haber cumplido tres términos consecutivos de cuatro años serán ineligibles para tener cualquier cargo en el condado por los próximos dos años."

Sección 2. La enmienda que propone esta resolucion deberá encomendarse al pueblo para que la aprueben o la rechacen en la próxima elección general o en cualquier elección especial antes de la fecha que pueda ser convocada para ese proposito.

La enmienda No. 2 de la Constitución propone enmendar el Artículo 10, Sección 2 de la Constitución de Nuevo México para permitir que los oficiales del Condado presten servicio durante tres términos consecutivos en vez de dos.

Desestimio

Los argumentos siguientes necesariamente no reflejan deliberaciones legislativas emprendidas cuando se aprobó la enmienda que se propone. Representan sugerencias del personal del Servicio del Consejo Municipal que apoyan y oponen la enmienda que se propone. No se reclama la validez o consistencia de estos argumentos. Argumentos convincentes y válidos se pudieran haber omitidos por descuido. No hemos tratado de presentar la misma cantidad de argumentos a favor o en contra de enmienda en particular y la cantidad de argumentos no indica el peso que se debe atribuir a cada uno de ellos.

Argumentos a Favor

1. Esta enmienda representa el equilibrio entre aquellas personas que quieren asegurar que un oficial del Condado no se vaya a aprovechar de la incumbencia y de aquellos que reconocen el valor de tener oficiales públicos que tienen experiencia y que saben lo que hacen. Los oficiales del Condado actualmente están limitados a prestar servicios únicamente durante dos términos consecutivos de cuatro años, después de los cuales ellos tendrán que esperar dos años antes de que tengan la oportunidad para prestarse de candidatos o ocupar cualquier cargo de condado otra vez.

Bajo esta enmienda que se propone, todavía habría límites de los términos, pero aquellos oficiales que se ganan el apoyo de los electores tendrán la oportunidad de prestarse otra vez como candidato para el cargo durante un término adicional antes de que se les prohíba ocupar oficina del Condado durante un plazo de dos años.

2. Agregar un término adicional con el fin proveer 12 años de servicio para oficiales del Condado agrandarará lo que el votante pueda elegir. El grupo de individuos elegibles y capaces dentro de un Condado, particularmente en los Condados de Nuevo México que a menudo tienen muy poca población. Limitar términos artificialmente limita la selección de candidatos disponibles y calificados para cargos electivos. Oficiales incompetentes o corruptos siempre se pueden eliminar mediante el voto. La selección de retener o de votar en contra de oficial del Condado siempre es mejor dejarlo en manos de los electores mejor que a la operación de la ley automática e impersonalmente.
3. Oficiales del Condado tienen que aprender sistemas complejos para ser efectivos. Limitarlos a dos términos innecesariamente priva que los Condados tengan pericia

ENMIENDA CONSTITUCIONAL 3

UNA RESOLUCION EN CONJUNTO

Propone una enmienda al Artículo 7, Sección 1 de la Constitución de Nuevo México con el fin de modernizar el idioma de electores calificados mediante la renovación del idioma que denigra a personas con incapacidades de desarrollo, adoptando requerimientos federales para votar, definiendo incapacidad mental adoptado por propósito para votar y restringiendo que felones, no voten salvo que sean restaurado por ley.

SEA RESUELTO POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE NUEVO MEXICO:

Sección 1. Se propone para enmendar el Artículo 7, Sección 1 de la Constitución de Nuevo Mexico para que exprese:

"Toda persona que sea un elector calificado de acuerdo con la Constitución y las leyes de los Estados Unidos y de norteamericano ciudadano supuesto debe estar calificado para votar en todas las elecciones en Nuevo Mexico, sujeto a residencia y a los requisitos de registración según dispone la ley, salvo lo restrinja la ley como sea por motivo penal de condena de delito o por motivo de discapacidad mental, sea limitada solo a aquellas personas que no puedan marcar sus balotas y quienes concurrentemente tampoco puedan comunicar su preferencia al votar. La legislatura podra promulgar leyes que disponen votar en ausencia por electores calificados. Todas las elecciones escolares deben llevarse a cabo en diferentes tiempos que las otras elecciones.

La legislatura tendra el poder de exigir la registración de electores calificados como requisito para votar y deberán reglamentar la manera, tiempo y lugares donde votar. La legislatura debe promulgar tales leyes que aseguren el secreto de la balota y la pureza de las elecciones y guardaría en contra del abuso de la franquicia electiva. No más de dos miembros de la junta de registración y no más de dos jueces de elección deben pertenecer al mismo partido político a la misma vez durante su nombramiento."

Sección 2. La enmienda que propone por esta resolución deberá someterse al pueblo para su aprobación o rechazo en la próxima elección general o en cualquier elección especial antes de la fecha que puede ser convocada para ese proposito.

que es sumamente necesaria. Los gobiernos de Condados en Nuevo México tiene los límites de términos más antiguos y restrictivos en los Estados Unidos de Norte América según declara la Asociación Nacional de Condados. En 44 Estados, los oficiales del Condado tienen términos en el cargo de oficial sin límites. A los oficiales del Condado se les debe permitir que obtengan y utilicen la experiencia que términos de tres años consecutivos pueden aprovechar.

4. Oficiales no elegidos, tales como burócratas de carrera se apoderan cuando oficiales elegidos tienen que dejar sus cargos después de apenas dos términos. Los ciudadanos deberán tener oficiales elegidos que tienen mayor poder que burócratas que no ha sido elegidos.

Argumentos en Contra

1. Mientras que pueda tener sentido permitir que los oficiales en condados con poca población sigan en sus cargos más de dos términos consecutivos debido a grupo limitado de candidatos calificados en esos Condados, lo mismo no se puede decir cuando se trata de Condados más grandes. La enmienda que se propone no distingue entre Condados grandes y pequeños, y no reconoce la sabiduría de evitar que oficiales que desempeñan cargos públicos de aventajarse de la incumbencia.
2. Cuando los límites de términos son de más tiempo los políticos establecen conexiones con intereses particulares y se aprovechan de su incumbencia. Términos de más tiempo permiten que los intereses particulares se atrincheren. Además nuevas ideas y la innovación viene con más cambios de oficiales del Condado.
3. Los límites de términos actuales le permiten a los oficiales del condado ocho años de servicio continuo, igual que el gobernador, comisionados de reglamento público y muchos más oficiales públicos elegidos al nivel de base por todo el Estado. Al extender ese límite a 12 años no facilitaría más tiempo para adquirir experiencia, pero si limitaría la capacidad de aquellos con nuevas ideas y energía que compitan con otros oficiales que pueden aprovechar la incumbencia para derrotar a la mayor parte de los recién llegados.

Análisis Breve

Enmienda de la Constitución No.3 propone cambiar varias disposiciones en el Artículo 7, Sección 1 de la Constitución de Nuevo México que controla quien puede votar en las elecciones en Nuevo México. La enmienda propone cambiar seis disposiciones que determinan las disposiciones que determinan las calificaciones del votante y extienden la autoridad legislativa que establece ciertas de esas calificaciones. Abajo están dos resúmenes uno como Artículo 7, Sección 1 actualmente se queda y la número dos como enmienda que se propone la revisaría.

Actualmente, Artículo 7, Sección 1:

1. garantiza que a personas de más de 21 años de edad no se les puede negar el voto en base a su edad;
2. garantiza el derecho de votar a votantes de distinta manera calificados si han vivido en el Estado por 12 meses, en el Condado por 90 días y en el recinto electoral en el cual el votante ofrece votar por 30 días antes de la elección;
3. le garantiza a los residentes de Nuevo México que de otra manera son votantes calificados con el derecho de votar en todas las elecciones para elegir oficiales públicos;
4. prohíbe que felones voten solo que les hayan restaurado sus derechos políticos.
5. garantiza que votantes calificados tienen el derecho de votar únicamente en elecciones para elegir oficiales públicos; y
6. prohíbe que “idiotas” y “personas dementes” voten.

La enmienda que se propone al Artículo 7, Sección 1

1. reemplazaría el texto con respeto a personas que tienen más de 21 años de edad con la norma de la constitución, que garantiza que “el derecho de Ciudadanos de Los Estados Unidos de Norte América que tienen dieciocho años de edad o más de dieciocho, para votar no se les negará ni se les compendiará por los Estados Unidos de Norte América ni por cualquier Estado debido a su edad.”;
2. quitaría la duración de los requisitos de residencia los cuales ya están efectivamente adquiridos en base de prioridad mediante ley federal y autorizaría a la legislatura que determinara esos requisitos de acuerdo a la Ley Federal;

3. reemplazaría la disposición que les garantiza a los residentes de Nuevo México los derechos de votar en todas las elecciones para elegir oficiales públicos con la disposición que le garantiza a personas quienes son ciudadanos de los Estados Unidos de Norte América y de otra manera calificados para votar bajo la ley federal el derecho de votar en todas las elecciones en Nuevo México, sujeto a los requisitos de residencia y de registro aprobado por la legislatura;
4. permitiría que la legislatura determinará si los felones condenados tendrán el derecho de votar o no, sin consideración alguna si los felones hayan terminado totalmente sus sentencias;
5. garantizará que los votantes calificados tendrán el derecho de votar en todas las elecciones en Nuevo México en vez que solamente en elecciones de oficiales públicos, que supuestamente prohibiría las restricciones de aceptabilidad respecto a la posesión y titularidad de propiedad u otras restricciones que actualmente están en efecto para algunas elecciones extraordinarias de distrito; y
6. eliminar la restricción constitucional de “idiotas” y “personas dementes” pero permitir a la legislatura que impida que voten ciudadanos por motivo de discapacidad mental, que se limita a “personas que no pueden marcar la boleta y que concurrentemente no pueden comunicar su preferencia al votar”.

Desistimiento

Los argumentos a continuación necesariamente no reflejan las deliberaciones legislativas que tuvieron lugar cuando se aprobó la enmienda que se propuso. Esos argumentos representan sugerencias del personal del Concilio de Servicio Legislativo que sostienen o se oponen a la enmienda que se propone. No se plantea reclamación de la validez o consistencia de dichos argumentos. Argumentos convincentes y válidos podrían haberse omitidos mediante descuido. No hemos tratado de presentar el mismo número de argumentos a favor y en contra de una enmienda en particular y la cantidad de argumentos no indican el peso que se le debe adscribir a cada uno.

Argumentos a Favor

1. El derecho de ciudadanos que tienen más de 18 años para votar está establecido en la Enmienda 26 de la Constitución de los Estados Unidos de Norte America y la imposición de requisitos de residencia que duran está limitada por Ley Federal. Nuevo México ya está cumpliendo con la ley federal que gobierna los derechos de votar. Si se eliminan las disposiciones del Artículo 7 Sección 1 que no están de acuerdo con los requisitos federales pondrán a la Constitución de Nuevo México de acuerdo con la Ley Federal y los estatutos de Nuevo México. El Estado deberá tratar de aclarar sus propias leyes eliminando texto antiguo en todas las disposiciones constitucionales y estatutos. Haciendo como se sugiere ayudará a asegurar que los residentes del Estado estarán adecuadamente informados en la ley actual.
2. Pese al título que indica lo opuesto, la enmienda que se propone elimina las disposiciones de la Constitución que prohíbe que felones condenados a quienes no se les han restaurado sus derechos políticos. El quitar estas prohibiciones permitirá que la legislatura decida si debiera extender el derecho de votar a algunos de los ciudadanos del estado a quienes les han privado sus derechos, mientras mantienen la flexibilidad de limitar el derecho a felones que voten si la legislatura considera que es lo apropiado.
3. Los términos “idiotas” y “personas dementes” posiblemente en 1912 no se consideraba que esos términos eran ofensivos pero hoy día son una vergüenza. “Idiota” es un termino engañoso y que insulta, que en el lenguaje moderno nunca aplica a individuos con retraso mental u otras discapacidades. Caracteriza a ciertos individuos que permanentemente están discapacitados para usar la razón y no pueden dar cuenta porque están discapacitados. Además de otros cambios que se proponen, esta enmienda reemplazaría la palabra “idiotas” y “personas dementes” con “discapacidad mental”, que significa personas que no pueden marcar una boleta y no tienen la capacidad para comunicar su preferencia como votar.

Argumentos en Contra

1. La enmienda invita un reto legal potencialmente desbaratador porque el título de la boleta no refleja exactamente el texto y las disposiciones que contiene el cuerpo de la Enmienda No. 3. El título de la boleta deberá ser inteligible, imparcial y libre de cualquiera tendencia engañosa sea por error u omisión. El título indica que felones serán restringidos de votar, solo como sean restaurados por estatuto. En realidad, la enmienda elimina la restricción actual de votación por felones condenados que no se las han restaurados sus derechos políticos. El título no pone a los votantes en la alerta de la expansión de elecciones en las cuales votantes calificados pueden participar o de la expansión de poderes legislativos para restringir al electorado por razón de la residencia y requisitos de registro, condena por haber cometido felonía o por discapacidad mental. El texto de la boleta puede atraer a votantes para que entreguen su votos en base a la disposición de remover texto denigrando a personas que tienen discapacidades de desarrollo en vez de todas las otras disposiciones.
2. La Enmienda No. 3 de la Constitución invita un desafío legal potencialmente desbaratador porque propone más de una medida independiente que no cumple con el Artículo 19, Sección 1 de la Constitución de Nuevo México. A las varias medidas que se proponen de la Enmienda de la Constitución No. 3 les falta un eje racional de interdependencia o conexión necesaria para que se presenten juntos. No todos los elementos de esta enmienda son necesarios para efectuar la reforma que se desea. Conceder el derecho de votar a felones condenados, salvo como dispone el estatuto, no es necesario traer el texto de la Constitución del Estado esté conforme dispone la ley federal. Semejantemente ninguna de estas dos disposiciones es necesaria para modernizar texto que mancha a personas que padecen de discapacidades mentales. Porque el votante tiene que aceptar más de una propuesta o ninguna del todo, en vez de tener la oportunidad de votar en cada propuesta por separado, la Enmienda No. 3 es un uso inconstitucional para rodar que es la práctica para incluir varias propuestas en una medida o enmienda de la Constitución que se propone para que los votantes acepten todos, aunque las propuestas no hayan sido aprobadas si se encomendaban separadamente.
3. Limitar el poder de la legislatura para determinar quien puede o no puede votar deberá permanecer como parte de la Constitución. La Enmienda de la Constitución Número 3 le da a la Legislatura demasiado poder para determinar el electorado con derecho de votar. Por ejemplo, la enmienda tal como se propone indica que todos los ciudadanos de los

Estados Unidos de Norte América tienen el derecho de votar en todas las elecciones en Nuevo México, salvo que sean restringidas por estatuto. Las restricciones de residencia y limitaciones en los tipos de elecciones en las cuales la persona puede votar deberán permanecer como parte de la Constitución. A la Legislatura no se le debe otorgar el poder de decidir las calificaciones del electorado.

4. Mientras que remover los textos arcaicos “idiotas” y “personas dementes” es meritorio, reemplazarlo con términos que no reflejan exactamente la comprensión de salud mental no es un buen cambio. La enmienda define discapacidades mentales como que fueran limitaciones físicas. No es medida inteligente remover enteramente la capacidad que el Estado tiene para aprobar legislación que descalifica a personas de votar en la base de la inconveniencia mental. Negar a personas que tienen deficiencia mental o demencia el derecho de votar es buena política pública. La Sección 1-4-24 de las Leyes de Nuevo México Glosadas del 1978 dispone que el individuo que se determina que está legalmente demente a ese individuo se le va a cancelar el registro de votante. Adopción de la enmienda que se propone será disposición estatutaria y disposición inconstitucional y permitirá que personas que están legalmente dementes puedan votar.

ENMIENDA CONSTITUCIONAL 4

UNA RESOLUCION EN CONJUNTO

Propone una enmienda al Artículo 8 de la Constitución de Nuevo México para disponer una exención de impuesto sobre la propiedad para la propiedad de organización de veteranos autorizada por el Congreso de los Estados Unidos.

SEA RESUELTO POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE NUEVO MEXICO:

Sección 1. Se propone para enmendar el Artículo 8 de la Constitución de Nuevo Mexico al añadirle una nueva sección que expone:

" La legislatura debe eximir de impuestos sobre la propiedad a la organización de veteranos autorizada por el Congreso de los Estados Unidos y usada primordialmente para los veteranos y sus familias. El peso de proveer la aceptibilidad de la exención en esta sección le pertenece a la persona que pide la exención."

Sección 2. La enmienda propuesta por esta resolución debe someterse al pueblo para su aprobación o rechazo en la próxima elección general o en cualquier elección especial antes de la fecha que puede ser convocada para ese proposito.

Análisis Breve

Enmienda de la Constitución No. 4 propone enmendar el Artículo 8 de la Constitución de Nuevo México agregando una nueva sección para eximir de impuestos la propiedad de la organización de veteranos autorizada por el Congreso de los Estados Unidos y usada principalmente por veteranos y sus familias.

Desistimiento

Los argumentos a continuación necesariamente no reflejan las deliberaciones legislativas que tuvieron lugar cuando se aprobó la enmienda que se propuso. Esos argumentos representan sugerencias del personal del Concilio de Servicio Legislativo que sostienen o se oponen a la enmienda que se propone. No se plantea reclamación de la validez o consistencia de dichos argumentos. Argumentos convincentes y válidos podrían haberse omitidos mediante descuido.

No hemos tratado de presentar el mismo número de argumentos a favor y en contra de una enmienda en particular y la cantidad de argumentos no indican el peso que se les debe adscribir a cada uno.

Argumentos a Favor

1. La propiedad que le pertenece a iglesias y a organizaciones caritativas no tienen que pagar impuestos. Por consiguiente, la propiedad de organizaciones de veteranos que también son organizaciones caritativas no están obligados a pagar impuestos. Las organizaciones de veteranos proveen un lugar donde veteranos y sus familias se reúnen con el fin de proveer apoyo moral y espiritual para sus miembros, igual como hacen las iglesias. Desde que las Cortes del Estado no les han permitido a las organizaciones de veterano el estatus de no pagar impuestos bajo exenciones actuales para organizaciones caritativas, la enmienda de la constitución es necesaria para proveer la exención de impuestos de la propiedad.

2. Las asociaciones de veteranos facilitan un lugar para veteranos y sus familias se junten y socializan, y facilitan otros servicios de valor a sus miembros. Esta enmienda asegura que solo organizaciones de veteranos legítimas autorizadas por el Congreso de los Estados Unidos de Norte América recibirán la exención de impuestos sobre la propiedad. Debido a que la carga para probar quien tiene el derecho es la organización, los recursos que tiene que dedicar el estado para verificar aceptabilidad cae sobre los recursos de la organización, los recursos utilizados por el estado para verificar aceptabilidad serán mínimos. El Estado deberá animar al establecimiento y la existencia continua de estas asociaciones eximiendo a sus propiedades de tener que pagar impuestos.

3. Mientras que exoneran a las organizaciones de tener que pagar impuestos beneficiando a nuestros veteranos, eximiendo a las pocas organizaciones de veteranos que tienen privilegios de no tener que pagar impuestos concedidos por el Congreso tendrá impacto fiscal mínimo. El Departamento de Servicios a los Veteranos informó que solo hay 175 organizaciones de veteranos en todo el estado. La exención de impuestos afecta a relativamente pequeña suma de impuestos que fácilmente se pueden absorber por otros dueños de propiedad en el estado.

Argumentos en Contra

1. La enmienda que se propone proveería otro beneficio relacionado con impuestos sobre la propiedad a los veteranos y a sus familias. Los veteranos actualmente reciben varios beneficios específicos con respecto a impuestos provistos por la Constitución de Nuevo México y por el Código de Impuestos sobre la Propiedad. Los residentes del estado ya han demostrado su agradecimiento y preocupación a nuestros veteranos disponiéndoles beneficios actualmente.

2. No es buena política eximir a organizaciones sociales de tener que pagar impuestos cuando están aumentando los impuestos sobre la propiedad a los demás en el Estado durante la peor recesión que la nación ha sufrido desde la

Gran Depresión. La exención que se propone reduciría el valor neto imponible de la propiedad en el Estado. Los tipos impositivos de gobiernos locales aumentarían para compensar por el impacto en las entradas de dinero y mudar la responsabilidad de los impuestos sobre la propiedad al resto de los demás que pagan impuestos en el país. Cualquiera exención de tener que pagar impuestos para beneficiar a un grupo de contribuyentes tiene el efecto de aumentar los impuestos para todos los demás que pagan impuestos.

3. Permitir exención de los impuestos sobre la propiedad a las asociaciones de veteranos no da apoyo al beneficio público. La Constitución de Nuevo México ya exima a las propiedades que se usan para propósitos escolares y caritativos. Permitir que las organizaciones de veteranos reciban este beneficio sin la carga de tener que demostrar beneficio sustancial al público va en contra la política pública actual. Las actividades de las organizaciones de veteranos benefician a la membresía de las organizaciones, no al público en general. Además, la exención de impuestos sobre la propiedad no beneficia a los veteranos individuales directamente. Permitirles a las organizaciones que gocen de exenciones de impuestos que solo beneficia a ellos mismos va en contra de la política pública y adicionalmente les sugiere a las otras organizaciones que esas organizaciones pueden lograr un resultado semejante.

4. Mientras los veteranos admirablemente han prestado servicio a nuestro país es un sacrificio que nuestro gobierno federal les ha solicitado a ellos. Esta enmienda ignora a los muchos grupos que tienen organizaciones de ellos mismos que han hecho sacrificios. Maestros y maestras de escuelas, bomberos, oficiales de la policía y otros servidores públicos todos merecen reconocimiento e igualmente sus servicio al estado. Lo toman como que lo merecen, como si todas las organizaciones cuyos miembros prestan servicios al Estado deberían un beneficio con respecto a los impuestos. El proveer beneficios a los veteranos es una obligación del gobierno federal y el Estado no deberá reponer la responsabilidad que tiene el gobierno federal.

ENMIENDA CONSTITUCIONAL 5

UNA RESOLUCION EN CONJUNTO

Propone una enmienda al Artículo 4, Sección 28 de la Constitución de Nuevo México para permitir el nombramiento de ciertos miembros anteriores de la legislatura a oficinas civiles en el Estado en situación limitada.

SEA RESUELTO POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE NUEVO MEXICO:

Sección 1. Se propone para enmendar el Artículo 4, Sección 28 de la Constitución de Nuevo Mexico para que exprese:

"A. Salvo según dispone la Subsección B de esta sección, el miembro de la legislatura no deberá, durante el término para el cual ese miembro fue elegido no será nombrado a ninguna oficina civil del estado, ni deberá el miembro dentro de un año apartar de ser nombrado a cualquier cargo civil creado, o los emolumentos que fueron aumentadas durante dicho término.

B. Un miembro de la legislatura puede ser asignado a una oficina civil durante el término de la legislatura para el cual el miembro fue electo si:

- (1) el miembro renuncia de la legislatura antes de ser nombrado; y
- (2) durante ese término, antes de la renuncia del miembro, la oficina civil a la cual será nombrado será preparada, no estaba creada o los emolumentos de este no fueron aumentados.

C. Un miembro de la legislatura no debe, durante el término para el cual el miembro fue electo, no durante un año después, estar interesado directamente o indirectamente en ningún contrato con el Estado o cualquier municipalidad en el cual fue autorizado por cualquier ley pasada durante dicho término."

Sección 2. La enmienda propuesta por esta resolución debe ser sometida al pueblo para su aprobación o rechazo en la próxima elección general o en cualquier elección especial antes de la fecha que puede ser convocada para este propósito.

Análisis Breve

La Enmienda de la Constitución No. 5 propone enmendar el Artículo 4, Sección 28 de la Constitución de Nuevo México para permitir que un miembro de la legislatura sea nombrado a oficina civil durante el término de la legislatura a la cual el miembro fue elegido en situaciones limitadas. Se puede nombrar un miembro de la legislatura si ese miembro renuncia de la legislatura antes del nombramiento y si la oficina oficial no fue establecida, ni el salario del puesto fue aumentado, durante el término del cual el miembro renunció.

Desistimiento

Los Argumentos a continuación necesariamente no reflejan las deliberaciones legislativas que tuvieron lugar cuando se aprobó la enmienda que se propuso. Esos argumentos representan sugerencias del personal del Concilio de Servicio Legislativo que sostienen o se oponen a la enmienda que se propone. No se plantea reclamación de la validez o consistencia de dichos argumentos. Argumentos convincentes y válidos podrían haberse omitidos mediante descuido. No hemos tratado de presentar el mismo número de argumentos a favor y en contra de una enmienda en particular y la cantidad de argumentos no indica el peso que se le debe adscribir a cada uno.

Argumentos a Favor

1. Los legisladores reciben mucha experiencia en conocimiento del gobierno del Estado y en aprender como funciona el gobierno del Estado. Vacancias en otras ramas del gobierno podrán ser difíciles de llenar debido a la escasez de peritaje relevante, particularmente en Estados de poca población tal como Nuevo México. Una persona que haya sido legislador podrá llenar una gran necesidad de dicho peritaje en oficinas civiles.
2. Esta excepción a la prohibición actual del nombramiento de legisladores a oficinas civiles durante de sus términos de haber sido legisladores aun protege al público de políticos que solo buscan su propio bienestar y reconoce que a los legisladores los deben castigar mediante no permitirlos que obtengan un trabajo que ya existe en el gobierno para el cual ellos serían calificados.
3. Los legisladores del Estado son ciudadanos a quienes no les pagan un sueldo y la única compensación que ellos reciben son los viáticos y el millaje por sus servicios. La ley actual no permite que el legislador renuncie su cargo para aceptar un puesto por nombramiento, le paguen o no le paguen, en cualquiera de las oficinas civiles. Esta enmienda que se propone reconoce que mientras al legislador no se le puede permitir que desempeñe oficina civil mientras que es legislador, el legislador después de haber renunciado su cargo no se le niegue un puesto en el gobierno.

Argumentos en Contra

1. Prohibirle a un legislador que renuncie para que lo nombren a una oficina civil impide la posibilidad de influencia indebida sobre el legislado por el oficial que nombra. Mientras que el quid pro quo es ilegal bajo las disposiciones de la ley, es muy difícil probar tal conducta. Por consiguiente, la Constitución del Estado asegura que aun la tentación de proveer favores a los legisladores a cambio de nombramiento a oficina civil se elimina. Al remover esta restricción presentaría tal posible tentación y pudiera resultar en corrupción. Las Constituciones de varios otros Estados contienen la misma disposición con el fin de evitar el riesgo que legisladores usen sus privilegios mientras ocupan el cargo de legislador con el fin de obtener puestos poderosos y lucrativos después de haber terminado su cargo de legislado.
2. La prohibición de que nombren a legisladores a una oficina civil durante el termino para el cual el legislador es elegido ha sido parte de la Constitución del Estado que se aprobó en el 1912. La disposición protege en contra de corrupción en el procedimiento de nombramientos. Es dudoso en cuanto si las condiciones hayan cambiado de forma tal que la apariencia de corrupción ya no es una amenaza contra la integridad de las ramas gubernamentales del ejecutivo y el legislativo.
3. La enmienda permite que sólo un grupo selecto que “en efecto” sean “corredores de poder” con “lugar muy especial” para ejercer la influencia y privilegios de oficina política. Si a los legisladores les permiten que renuncien su cargo de legislador y luego que lo nombren a oficina civil, el oficial que nombra podría nombrar a un legislador para ejercer influencia en los resultados de legislación. Los mismos individuos que han ocupado cargo legislativo podrían usar su fama e influencia para mudarse a una oficina civil en más de una rama del gobierno y restringir que el círculo de oficiales que se extiendan para incluir a nuevos individuos en la esfera de influencia.

BONOS DE OBLIGACION GENERAL

UNA ACTA

QUE AUTORIZA LA EMISION Y VENTA DE BONOS DE OBLIGACION GENERAL PARA PROYECTOS DE CAPITAL PARA DESEMBOLSAR CAPITAL PARA MEJORAS DE INSTALACIONES PARA CIUDADANOS DE TERCERA EDAD, Y ADQUISICIONES DE BIBLIOTECAS, PARA MEJORAS DE ESCUELAS PUBLICAS Y PARA MEJORAS Y ADQUISICION EN INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR Y ESCUELAS ESPECIALES DEL ESTADO; Y DISPONER QUE SE APRUEBE UN IMPUESTO PARA PAGAR EL PRINCIPAL EL INTERES EN Y CIERTOS COSTOS RELACIONADOS CON LOS COSTOS DE LOS BONOS; QUE EXIGEN LA APROBACION DE LOS VOTANTES REGISTRADOS EN LA ELECCION GENERAL DEL AÑO 2010; DECLARANDO UNA EMERGENCIA.

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE NUEVO MEXICO PROMULGUE:

Sección 1. TITULO CORTO -- Esta acta puede ser citada como "Acta del Proyecto Capital de Bonos de Obligación General del 2010".

Sección 2. PROPOSITO -- Con el fin de proveer fondos para el desembolso de actos de capital según lo autoriza el Acta del Proyecto Capital de Bonos de Obligación General del 2010, endeudamiento del estado que este autorizado con ese propósito y en cantidades señaladas en la Sección 10 de esa acta.

Sección 3. TERMINOS DE LOS BONOS

A. La junta de finanzas del Estado, solo según sea limitada por el Acta del Proyecto Capital de Bonos de Obligación General del 2010, acta de obligación general determinar los términos, cláusulas y condiciones de los bonos emitidos conforme dispone esa acta, incluso pero no limitado a:

- (1) fecha o fechas de emisión, denominaciones y madurez;
- (2) cantidades principales;
- (3) tasa o tasas de interés; y
- (4) disposición para redimirlos incluso las primas, la registración y el reembolso si los bonos sean emitidos en una serie o más acuerdos relacionados con los bonos y la emisión de los mismos.

B. Los bonos deberán ser de tal forma según la junta de finanza del estado determine con una serie apropiada designada y tendrás intereses pagado como está señalado en la resolución de la junta de finanzas del estado.

C. El pago del principal de los bonos comenzará a más tardar dos años después

de que se hallan emitido y los bonos deben madurar a más tardar diez años después de ser emitidos. Ambos el principal y el interés deberán pagarse en dinero lícito de los Estados Unidos de Norte América en la oficina del agente que paga con o sin el estado según la junta de finanzas del estado dirija.

D. Los bonos deben ser ejecutados con el manual o la firma facsímil del Gobernador o del Tesorero del Estado y el sello o un facsímil del Sello del Estado debe imprimirse en cada bono, salvo cualquiera serie de bonos emitidos según consta en el libro o forma semejante sin entrega de seguridad física.

E. Los bonos deben emitirse de acuerdo con las disposiciones del Acta del Proyecto Capital de Bonos de Obligación General del 2010, el Acta Suplemental de Seguridad Pública y la firma uniforme de Facsímil Uniforme del Acta de Oficiales Públicos y puede emitirse de acuerdo con el Acta de Seguridad Pública de Tasas de Interés a Corto Plazo.

F. Toda la fé y el crédito del estado estan garantizados para que se paguen puntualmente cuando venza el principal y el interés de todos los bonos emitidos y vendidos de conformidad con el Acta del Proyecto Capital de Bonos de Obligación General 2010.

Sección 4. DESEMBOLSOS ---Las ganancias de la venta de los bonos deben gastarse solamente para proveer dinero que será distribuido para los propósitos y en cantidades que no excedan las cantidades señaladas en la Sección 10 del Acta en el Proyecto Capital de Bonos de Obligación General 2010 y para pagar los gastos contraídos bajo la Sección 6 de esa Acta. Cualquiera ganancia de la venta de los bonos que no se exijan para los propósitos señalado en la Secciones 6 y 10 de esa acta se deberán usar para pagar el principal de y el interés de los bonos.

Sección 5. VENTA -- Los bonos autorizados bajo el Acta del Proyecto Capital de Bonos de Obligación General 2010 se venderan por la Junta de Finanzas del Estado cuando y en la manera y en cantidades que la Junta decida. Los bonos pueden venderse en venta privada o en una venta pública, en cualquier caso en no menos ni más intereses acumulados en la fecha de entrega. Si fueron vendidos en una venta pública, la Junta de Finanzas del Estado deberá publicar en un anuncio la hora y el lugar de la venta en un periódico de circulación general en el Estado y también podrán publicar el anuncio en un diario financiero reconocido fuera del estado. Las publicaciones que se exijan deberán publicarse una vez a la semana en dos semanas consecutivas antes de la fecha asignada para la venta; por consiguiente la última publicación deberá publicarse por lo menos cinco días antes de la fecha de la venta. El anuncio debe especificar la cantidad, la

denominación, la fecha de madurez y la descripción de los bonos ofrecidos para la venta y el lugar, fecha, la hora en la cual las ofertas selladas sean recibidas. En la fecha y lugar especificado en el anuncio, la Junta de Finanzas del Estado deberá abrir las ofertas en público y deberá adjudicar los bonos al postor o postores que ofrezcan el mejor precio por los bonos. La Junta de Finanzas del Estado podrá rechazar cualquiera o todas las ofertas y volver a anunciar la oferta y podrá rechazar cualquier irregularidad en la oferta. Todas las ofertas, salvo las del Estado, deben entregarse acompañadas con un depósito del 2% de la cantidad principal de los bonos en forma aceptable a la Junta de Finanzas del Estado. El depósito de oferta rechazada deberá devolverse cuando se rechace la oferta. La Junta de Finanza del Estado también puede vender los bonos o cualquier parte de los bonos al Tesorero del Estado o al Oficial Inversionista del Estado. El Tesorero del Estado o el Oficial Inversionista del Estado están autorizados para comprar cualquiera de los bonos como inversión. Los bonos son inversiones legales para cualquiera persona o junta que tenga a su cargo las inversiones de cualquier fondo público y podrá aceptarlas como seguridad de cualquier depósito de dinero público.

Sección 6. GASTOS ---- Los gastos incurridos por la Junta de Finanza del Estado en o relacionados con la preparación y la venta de los bonos deberá pagarse con dinero de las ganancias de la venta de los bonos y todos los descuentos, penalidades, intereses y otras obligaciones del Estado relacionadas con los bonos y las ganancias de los bonos según dispone el Código del 1986 de Hacienda, según hayan sido enmendados deben pagarse con los ingresos de las ganancias de los bonos u otro dinero del Estado, legalmente disponible para dichos pagos.

Sección 7. RECAUDACION DE LOS IMPUESTOS --- Para proveer el pago del principal de y los intereses de los bonos emitidos y vendidos de conformidad con las disposiciones del Acta del 2010 deberá haber y por lo presente se impone impuesto y regravado durante cada año en cualquiera de los bonos que estén sobresalientes un impuesto ad valorem se impondrá en todas las propiedades en el Estado sujetas a impuesto sobre la propiedad para propósitos del Estado en sumas suficientes para pagar el interés de los bonos, cuando se deba junto con una cantidad suficiente para proveer un fondo de amortización para pagar el principal de los bonos cuando se venzan, y si lo permite la ley impuestos ad valorem pueden colectarse para pagar costos administrativos que ocurren en la colección de dichos impuestos. Los impuestos se impondrán, serán gravados, valorados y colectados en la fecha y en la manera que se hallan impuesto otros impuestos de la propiedad para propósitos del Estado se impondrán, se recauden, y se colecten. Es el deber de todos los oficiales

encargados de los impuestos y que las autoridades causen que estos impuestos se impongan, se recauden, y se colecten.

Sección 8. DEBERES del TESORERO -- El Tesorero del Estado deberá mantener cuentas separadas de todo el dinero colectado conforme disponen las leyes de impuestos y gravados conforme a las disposiciones del Acta del Proyecto Capital de Bonos de Obligación General del 2010 y usará este dinero solo con el propósito de pagar el principal y el interés de los bonos cuando venzan y cualquier gasto relacionado con lo dicho.

Sección 9. CONTRATO IRREPELABLE -- AUTORIDAD PARA EMITIR -- El dueño de los bonos emitidos de conformidad con las disposiciones del Acta del Proyecto Capital de Bonos de Obligación General del 2010 podrá, o por ley o mediante equidad, por petición, acción o mandamus, esforado podrá obligar que se cumplan los deberes exigidos por esa Acta de cualquier oficial o entidad mencionada en esa Acta. Las disposiciones de esa Acta constituyen un contrato irrepelable con los dueños de cualquiera de los bonos emitidos conforme dispone esa Acta por la leal ejecución de la cual toda la fé y el crédito del Estado es prometida. Sin referirse a cualquiera otra acta de la Legislatura, el Acta del Proyecto Capital de Bonos de Obligación General 2010 es autoridad total para la emisión y la venta de tales bonos autorizados en esa Acta, y dichos bonos deberán tener todas las cualidades de inversiones y valores conforme dispone el Código Uniforme de Comercio, no deberán ser inválidados por ninguna irregularidad o defecto en los procedimientos debido a la emisión y venta de los bonos y deberán ser incontestables en las manos de los compradores de buena fé o tenedores por valor. Todos los bonos emitidos bajo las disposiciones de esa Acta, y el interés en los mismos, están eximidos de impuestos que impone el Estado y cualquiera Subdivisión o Cuerpo público del mismo.

Sección 10. PROYECTOS --- Las utilidades de la venta de los bonos emitidos bajo las disposiciones del Acta del Proyecto Capital de Bonos de Obligación General de 2010 deberán distribuirse según sigue para los propósitos y en las cantidades especificadas:

A. Para mejoras en las instalaciones de las personas de la tercera edad, construcción y equipo para proyectos de adquisición para los envejecientes y los servicios al departamento a largo plazo:

- (1) trescientos setenta mil dólares (\$370,000) para planificar, diseñar, renovar y equipar el centro de personas de la tercera edad de Bear Canyon en Albuquerque Condado de Bernalillo;
- (2) quinientos mil dólares (\$500,000) para planificar, diseñar, construir, equipar y amoblar el centro de

- personas de la tercera edad de Highland en Albuquerque Condado de Bernalillo;
- (3) quinientos treinta y cuatro mil dólares (\$534,000) para planificar, diseñar construir, equipar y amoblar el centro de personas de tercera edad North Valley en Albuquerque, Condado de Bernalillo;
 - (4) cien mil dólares (\$100,000) para hacer mejoras de un edificio para cumplir con lo que dispone el código de Construcción incluso la compra e instalación de equipo para el comedor en Rio Bravo en el Condado de Bernalillo;
 - (5) catorce mil dólares (\$14,000) para hacer mejoras en un edificio para cumplir con lo que dispone el código, incluso la compra e instalación de equipo para el centro de personas de la tercera edad del Pueblo de Isleta en el Condado Bernalillo;
 - (6) un millón de dólares (\$1,000,000) para planificar, diseñar, construir, equipar y amoblar el centro de personas de la tercera edad de Tijeras en el Condado de Bernalillo;
 - (7) catorce mil quinientos dólares (\$14,500) para comprar e instalar equipo para alimentos para los centros de personas de la tercera edad en el Condado de Catron;
 - (8) veinticinco mil dólares (\$25,000) para comprar y equipar vehículos para el centro de personas de la tercera edad en Quemado en el Condado de Catron;
 - (9) ciento cincuenta mil dólares (\$150,000) para planificar, diseñar, construir, equipar, y amoblar el Centro de personas de tercera edad en Hagerman en el Condado de Chaves;
 - (10) ciento dos mil seiscientos dólares (\$102,600) para comprar y equipar vehículos para los centros de personas de la tercera edad de Roswell-en Hagerman en el Condado de Chaves;
 - (11) treinta y cinco mil cien dólares (\$35,100) para hacer mejoras en un edificio para Cumplir con el Código que lo dispone la compra de constucción de equipo para el centro de personas de la tercera edad en Grants en el Condado de Cibola;
 - (12) mil dólares (\$1,000) para comprar e instalar equipo para alimentos para el centro de personas de la tercera edad en Grants en el Condado de Cibola;
 - (13) siete mil quinientos dólares (\$7,500) para planificar, diseñar, renovar, y equipar el centro de personas de la tercera edad en Eagle Nest en el Condado de Colfax;
 - (14) veinticinco mil dólares (\$25,000) para hacer mejoras de un edificio para cumplir con lo que dispone el Código incluso la compra e instalación de equipo para el centro de personas de la tercera edad de Ratón en el Condado de Colfax;
 - (15) cinco mil doscientos dólares (\$5,200) para comprar e instalar equipo para alimentos en el centro de personas de la tercera edad en Grady en el Condado de Curry;
 - (16) nueve mil doscientos dólares (\$9,200) para comprar e instalar equipo para alimentos en el centro de personas de la tercera edad de Fort Sumner en el Condado de De Baca;
 - (17) ciento setenta y ocho mil quinientos dólares (\$178,500) para hacer mejoras de un edificio para cumplir con lo que dispone el Código incluso la compra e instalación de equipo para el centro de personas de la tercera edad de Munson en Las Cruces en el Condado de Doña Ana;
 - (18) setenta y cinco mil dólares (\$75,000) para hacer mejoras en un edificio con el fin de cumplir con el Código, incluso la compra e instalación de equipo para el centro de personas de la tercera edad en Mesilla Park en Las Cruces en el Condado de Doña Ana;
 - (19) cincuenta mil dólares (\$50,000) para comprar y equipar vehiculos para el centro de personas de la tercera edad de Artesia en el Condado de Eddy;
 - (20) setenta y ocho mil trescientos dólares (\$78,300) para comprar y equipar vehículos para los centros de personas de la tercera edad de Eddy en el Condado en el Condado de Eddy;
 - (21) doce mil cuatrocientos dólares (\$12,400) para comprar e instalar equipo para alimentos en los centros de personas de tercera edad a lo largo del Condado de Grants en el Condado de Grants;
 - (22) ciento veinte mil dólares (\$120,000) para comprar y equipar vehiculos para los centros de personas de la tercera edad para todo el Condado de Grants en el Condado de Grants;
 - (23) diez mil dólares (\$10,000) para hacer mejoras en un edificio para cumplir con el Código incluso la compra e instalación de equipo para el centro de personas de la tercera edad en Santa Clara en el Condado de Grants;

- (24) cincuenta y un mil dólares (\$51,000) para planificar, diseñar, renovar y equipar el centro para personas de la tercera edad en La Loma en el Condado de Guadalupe;
- (25) mil cien dólares (\$1,100) para comprar e instalar equipo de alimentos en el centro de personas de la tercera edad en Eunice en el Condado de Lea;
- (26) mil dólares (\$1,000) para comprar e instalar equipo para alimentos en el centro de personas de la tercera edad en Hobbs en el Condado de Lea;
- (27) diez mil dólares (\$10,000) para comprar e instalar equipo de alimentos en el centro de personas de la tercera edad en Jal en el Condado de Lea;
- (28) cincuenta mil dólares (\$50,000) para planificar, diseñar, construir, equipar y amoblar el centro de personas de la tercera edad en Carrizozo en el Condado de Lincoln;
- (29) cuatro mil quinientos dólares (\$4,500) para hacer mejoras en un edificio para cumplir con lo que dispone el Código incluso la compra e instalación de equipo para el centro de personas de la tercera edad en Hondo Valley en el Condado de Lincoln;
- (30) dieciocho mil quinientos dólares (\$18,500) para la compra e instalación de equipo de alimentos para los centros de personas de la tercera edad para todo el Condado de Lincoln en el Condado de Lincoln;
- (31) trece mil quinientos dólares (\$13,500) para planear, diseñar, renovar y equipar el centro de personas de la tercera edad en Ruidoso en el Condado de Lincoln;
- (32) ochenta y nueve mil dólares (\$89,000) para comprar y equipar vehiculos para el centro de personas de la tercera edad en Los Alamos en el Condado de Los Alamos;
- (33) seis mil quinientos dólares (\$6,500) para hacer mejoras de un edificio para cumplir con el Código incluso la compra e instalación de equipo para el centro de personas de la tercera edad en el capítulo Baca de la Nación Navajo en el Condado de McKinley;
- (34) dieciocho mil quinientos dólares (\$18,500) para comprar e instalar equipo para los centros de personas de la tercera edad para toda la Ciudad de Gallup en el Condado de McKinley;
- (35) veintiseis mil dólares (\$26,000) para comprar e instalar equipo de alimentos para los centros de personas de la tercera edad para toda la Ciudad de Gallup en el Condado de McKinley;
- (36) sesenta y tres mil dólares (\$63,000) para comprar y equipar vehiculos para los centros de personas de la tercera edad para toda la Ciudad de Gallup en el Condado de McKinley;
- (37) sesenta y cinco mil dólares (\$65,000) para hacer mejoras de un edificio para cumplir con el Código de edificios incluso la compra e instalación de equipo para el centro de personas de la tercera edad en Ford Canyon en el Condado de McKinley;
- (38) treinta y seis mil dólares (\$36,000) para comprar e instalar equipo de alimentos para el centro de personas de la tercera edad del capítulo de Nahodishgish en la Nación Navajo en el Condado de McKinley;
- (39) cuarenta mil dólares (\$40,000) para hacer mejoras en un edificio para cumplir con el Código de Edificios incluso la compra e instalación de equipo para el centro de personas de la tercera edad del capítulo de Pinedale en la Nación Navajo en el Condado de McKinley;
- (40) ochenta mil dólares (\$80,000) para hacer mejoras de un edificio para cumplir con el Código de edificios incluso la compra e instalación de equipo para el centro de personas de la tercera edad del capítulo en Tohatchi en la Nación Navajo en el Condado de McKinley;
- (41) trescientos mil dólares (\$300,000) para planificar, diseñar, construir, equipar y amoblar el centro de personas de la tercera edad capítulo Whitehorse Lake en la Nación Navajo en el Condado de McKinley;
- (42) ciento ochenta y cinco mil setecientos dólares (\$185,700) para hacer mejoras en un edificio para cumplir con el Código de edificios incluso la compra e instalación de equipo en el centro de personas de tercera edad del Pueblo de Zuni en el Condado de McKinley;
- (43) diecisiete mil quinientos dólares (\$17,500) para comprar e instalar equipo de alimentos para los centros de personas de la tercera edad en Mora y Wagon Mound en el Condado de Mora;
- (44) cuarenta y dos mil dólares (\$42,000) para comprar y equipar vehiculos para el centro de personas de la tercera edad del Mescalero Apache en el Condado de Otero;
- (45) siete mil quinientos dólares (\$7,500) para comprar e instalar equipo para el centro de personas de la tercera edad en Tucumcari en el Condado de Quay;

- (46) veintidos mil quinientos dólares (\$22,500) para planear, diseñar, renovar y equipar el centro de personas de la tercera edad en Tucumcari en el Condado de Quay;
- (47) cinco mil trescientos dólares (\$5,300) para comprar e instalar equipo para alimentos para los centros de personas de la tercera edad en Tucumcari y la Casa en el Condado de Quay;
- (48) cincuenta y cuatro mil seiscientos dólares (\$54,600) para hacer mejoras en un edificio para cumplir con el Código incluso la compra e instalación de equipo del centro para personas de la tercera edad de Chama en el Condado de Río Arriba;
- (49) diez mil doscientos dólares (\$10,200) para comprar e instalar equipo de alimentos para el centro de personas de la tercera edad de Chama en el Condado de Río Arriba;
- (50) nueve mil dólares (\$9,000) para hacer mejoras en un edificio para cumplir con el Código de edificios incluso la compra e instalación del equipo para el centro de personas de la tercera edad en Española en el Condado de Río Arriba;
- (51) doce mil dólares (\$12,000) para comprar e instalar equipo de alimentos para el centro de personas de la tercera edad en Española en el Condado de Río Arriba;
- (52) veintiocho mil dólares (\$28,000) para comprar y equipar vehiculos para el centro de personas de la tercera edad en la Nación Jicarilla Apache en el Condado de Río Arriba;
- (53) veinticinco mil dólares (\$25,000) para hacer mejoras en un edificio para cumplir con el Código de edificios incluso la compra e instalación de equipo para el centro de personas de la tercera edad en la Nación Jicarilla Apache en el Condado de Río Arriba;
- (54) ciento veintiocho mil dólares (\$128,000) para planificar, diseñar, construir, equipar y amoblar el centro de personas de la tercera edad de Ohkay Owingeh en el Condado de Río Arriba;
- (55) ciento treinta y cuatro mil dólares (\$134,000) para comprar y equipar vehiculos para los centros de personas de la tercera edad para todo el Condado de Río Arriba en el Condado de Río Arriba;
- (56) sesenta y siete mil quinientos dólares (\$67,500) para hacer mejoras de un edificio para cumplir con el Código de edificios incluso la compra e instalación de equipo para el centro de personas de la tercera edad en Aztec en el Condado de San Juan;
- (57) quince mil dólares (\$15,000) para planificar, diseñar, renovar y equipar el centro de personas de la tercera edad del capítulo Crystal en la Nación Navajo en el Condado de San Juan;
- (58) diez mil dólares (\$10,000) para hacer mejoras en un edificio para cumplir con el Código de edificios incluso la compra e instalación de equipo para el centro de personas de la tercera edad para el capítulo Huérfano en la Nación Navajo en el Condado de San Juan;
- (59) mil seiscientos dólares (\$1,600) para hacer mejoras en un edificio para cumplir con el Código de edificios incluso la compra e instalación de equipo para el centro de personas de la tercera edad en el capítulo Lake Valley en la Nación Navajo en el Condado de San Juan;
- (60) setenta y cinco mil dólares (\$75,000) para hacer mejoras en un edificio para cumplir con el Código incluso la compra e instalación de equipo para el centro de personas de la tercera edad en el capítulo de Shiprock en la Nación Navajo en el Condado de San Juan;
- (61) cincuenta mil dólares (\$50,000) para hacer mejoras en un edificio para cumplir con el Código de edificios incluso la compra e instalación de equipo para el centro de personas de la tercera edad en el capítulo Tse' Daa 'Kaan en la Nación Navajo en el Condado de San Juan;
- (62) diez mil quinientos dólares (\$10,500) para planificar, diseñar, renovar y equipar el centro de personas de la tercera edad de Corrales en el Condado de Sandoval;
- (63) veintisiete mil quinientos dólares (\$27,500) para hacer mejoras de un edificio para cumplir con el Código de edificios incluso la compra e instalación de equipo para el centro de personas de la tercera edad en Cuba en el Condado de Sandoval;
- (64) diez mil quinientos dólares (\$10,500) para planificar, diseñar, renovar y equipar el centro de personas de la tercera edad de Placitas en el Condado de Sandoval;
- (65) trescientos mil dólares (\$300,000) para planificar, diseñar, construir, equipar y amoblar el centro de personas de la tercera edad en Rio Rancho en el Condado de Sandoval;
- (66) once mil dólares (\$11,000) para comprar e instalar equipo de alimentos para el centro de personas de la tercera edad en el Pueblo de San Felipe en el Condado de Sandoval;

- (67) ciento setenta y siete mil dólares (\$177,000) para hacer mejoras en un edificio para cumplir con el Código de edificios incluso la compra e instalación de equipo para el centro de personas de la tercera edad del Pueblo de Sandía en el Condado de Sandoval;
- (68) tres mil dólares (\$3,000) para comprar e instalar equipo de alimentos para el centro de personas de la tercera edad del Pueblo de Sandía en el Condado de Sandoval;
- (69) cuarenta y dos mil dólares (\$42,000) para comprar y equipar vehiculos para los centros de personas de la tercera edad para todo el Condado de Sandoval en el Condado de Sandoval;
- (70) cinco mil dólares (\$5,000) para hacer mejoras en un edificio para cumplir con el Código de edificios incluso la compra e instalación de equipo para el centro de personas de la tercera edad en el Pueblo de Santo Domingo en el Condado de Sandoval;
- (71) siete mil trescientos dólares (\$7,300) para comprar e instalar de equipo para el centro de personas de la tercera edad en el Pueblo Zia en el Condado de Sandoval;
- (72) doscientos setenta mil dólares (\$270,000) para hacer mejoras de un edificio para cumplir con el Código de edificios incluso la compra e instalación de equipo para el centro de personas de la tercera edad en el Pueblo de Zia en el Condado de Sandoval;
- (73) tres mil dólares (\$3,000) para comprar e instalar equipo de alimentos para el centro de personas de la tercera edad en el Pueblo de Zia en el Condado de Sandoval;
- (74) sesenta y cinco mil dólares (\$65,000) para hacer mejoras de un edificio para cumplir con el Código de edificios incluso la compra e instalación de equipo para el centro de personas de la tercera edad en el Pueblo de Nambe en el Condado de Santa Fé;
- (75) cinco mil dólares (\$5,000) para comprar e instalar equipo de alimentos para el centro de personas de la tercera edad para el Pueblo de Pojoaque en el Condado de Santa Fé;
- (76) cinco mil dólares (\$5,000) para hacer mejoras de un edificio para cumplir con el Código de edificios incluso la compra e instalación de equipo para el centro de personas de la tercera edad en el Pueblo de Pojoaque en el Condado de Santa Fé;
- (77) cuarenta y dos mil dólares (\$42,000) para comprar y equipar vehiculos para el centro de personas de la tercera edad en el Pueblo de San Ildefonso en el Condado de Santa Fé;
- (78) cuatro mil doscientos dólares (\$4,200) para hacer mejoras en un edificio para cumplir con el Código de edificios incluso la compra e instalación de equipo para el centro de personas de la tercera edad en el Pueblo de San Ildefonso en el Condado de Santa Fé;
- (79) dos mil quinientos dólares (\$2,500) para la compra e instalar equipo de alimentos para el centro de personas de la tercera edad en el Pueblo de San ildefonso en el Condado de Santa Fé;
- (80) setenta y tres mil dólares (\$73,000) para planificar, diseñar, renovar y equipar el centro de personas de la tercera edad Mary Esther Gonzales en Santa Fé en el Condado de Santa Fé;
- (81) ciento veintiseis mil dólares (\$126,000) para comprar y equipar vehiculos para la oficina conjunta de envejecimiento en Sierra en el Condado de Sierra;
- (82) diez mil trescientos dólares (\$10,300) para comprar e instalar equipo de alimentos para el centro de personas de la tercera edad en Truth or Consequences en el Condado de Sierra;
- (83) doscientos mil dólares (\$200,000) para planear, diseñar, construir, equipar y amoblar el centro de personas de la tercera edad en el capítulo en Alamo en la Nación Navajo en el Condado de Socorro;
- (84) treinta y siete mil quinientos dólares (\$37,500) para hacer mejoras de un edificio para cumplir con el Código de edificios incluso la compra e instalación de equipo para el centro de personas de la tercera edad en Socorro en el Condado de Socorro;
- (85) veintiseis mil dólares (\$26,000) para comprar e instalar equipo de alimentos para el centro de personas de la tercera edad en Socorro en el Condado de Socorro;
- (86) dos mil dólares (\$2,000) para comprar e instalar equipo para el centro de personas de la tercera edad en el Pueblo de Picuris en el Condado de Taos;
- (87) quince mil dólares (\$15,000) para comprar y equipar vehiculos para el centro de personas de la tercera edad en el Pueblo de Picuris en el Condado de Taos;
- (88) quinientos mil dólares (\$500,000) para planificar, diseñar, construir, equipar y amoblar el centro de personas de la tercera edad en el Pueblo de Taos en el Condado de Taos;

- (89) veinticinco mil trescientos dólares (\$25,300) para comprar e instalar equipo de alimentos para el centro de personas de la tercera edad en el Pueblo de Taos en el Condado de Taos;
- (90) ciento ochenta mil dólares (\$180,000) para hacer mejoras de un edificio para cumplir con el Código de edificios incluso la compra e instalación de equipo para el centro de personas de la tercera edad en Clayton en el Condado de Union;
- (91) siete mil dólares (\$7,000) para comprar e instalar equipo de alimentos para el centro de personas de la tercera edad en Clayton en el Condado de Union;
- (92) dieciséis mil cien dólares (\$16,100) para hacer mejoras de un edificio para cumplir con el Código de edificios incluso la compra e instalación de equipo para el centro de personas de la tercera edad en Des Moines en el Condado de Union; y
- (93) trescientos mil dólares (\$300,000) para planificar, diseñar, construir, equipar y amoblar el centro de personas de la tercera edad en Belen en el Condado de Valencia;
- B. para adquisición de bibliotecas y mejoras capitales en las bibliotecas públicas, en las bibliotecas de las escuelas públicas, bibliotecas académicas y bibliotecas de las tribus en todo el estado:
- (1) para el departamento de asuntos culturales:
 - (a) dos millones de dólares (\$2,000,000) para adquirir libros de biblioteca, equipo y recursos para bibliotecas para las bibliotecas públicas en todo el estado; y
 - (b) un millón de dólares (\$1,000,000) para adquisición recursos suplementaria de recursos para bibliotecas, incluso libros y equipo y mejoras para planear, diseñar y construir en las instalaciones de las bibliotecas para las tribus en todo el estado;
 - (2) para el departamento de educación superior, dos millones de dólares (\$2,000,000) para adquirir libros para las bibliotecas, equipo y recursos para bibliotecas para bibliotecas académicas en todo el estado; y
 - (3) para el departamento de educación pública, dos millones de dólares (\$2,000,000) para adquirir libros para bibliotecas, equipo y recursos para bibliotecas en las escuelas públicas en todo el estado.
- C. para mejoras en los establecimientos de las escuelas públicas, adquisiciones, adquisiciones de autobuses, y libros y adquisiciones de materiales instructivos para el departamento de educación pública:
- (1) dos millones de dólares (\$2,000,000) para la renovación y construcción de salones de clase y establecimientos para estudiantes pre-kindergarten en las escuelas públicas en todo el estado;
 - (2) dos millones de dólares (\$2,000,000) para comprar libros para escuelas y materiales instructivos por todo el estado;
 - (3) quinientos mil dólares (\$500,000) para comprar autobuses escolares en todo el estado; y
 - (4) quinientos mil dólares (\$500,000) para equipo de conteo de estudiantes en los autobuses escolares en todo el estado;
- D. para mejoras capital en las instituciones de educación superior y de escuelas especiales en todo el estado:
- (1) para la junta de regentes de la Eastern New Mexico University:
 - (a) cuatro millones de dólares (\$4,000,000) para construir y mejorar el grupo de planta física incluso la compra e instalación de un edificio modular en el campus de Roswell en Eastern New Mexico University en el Condado de Chaves;
 - (b) quinientos mil dólares (\$500,000) para renovar hacer mejoras en la infraestructura incluso mejoras para la eficiencia de energía y seguridad del campus en el campus de Ruidoso la Eastern New Mexico University en el Condado de Lincoln; y
 - (c) siete millones de dólares (\$7,000,000) para renovaciones y mejoras de la infraestructura incluso arrasar los edificios cerrados en Eastern New Mexico University en Portales en el Condado de Roosevelt;
 - (2) para el departamento de educación superior:
 - (a) dieciséis millones de dólares (\$16,000,000) para renovar la residencia universitaria Jeanette Stromberg en central New Mexico Community College en Albuquerque en el Condado de Bernalillo;
 - (b) un millón de dólares (\$1,000,000) para renovar los establecimientos de salud anteriormente utilizados como laboratorios y ahora usarlos como laboratorios de computadoras y salones de clase en el Clovis Community College en Clovis en el Condado de Curry;

- (c) dos millones de dólares (\$2,000,000) para planificar, diseñar, y construir un establecimiento para el programa de energía renovable y comprar e instalar equipo para la escuela de oficios y tecnología en el San Juan college en el Condado de San Juan;
 - (d) cinco millones de dólares (\$5,000,000) para renovar el complejo de educación vocacional en Luna community college en Las Vegas en el Condado de San Miguel; y
 - (e) un millón de dólares (\$1,000,000) para mejoras en la infraestructura en el Santa Fé Community College en el Condado de Santa Fé;
- (3) para la junta de regentes de New Mexico Highlands University, siete millones cien mil dólares (\$7,100,000) para planificar, diseñar, renovar, construir, mejorar el lugar, amoblar y equipar el histórico edificio Trolley en New Mexico Highlands University en Las Vegas en el Condado de San Miguel;
 - (4) para la junta de regentes de New Mexico Military Institute, cinco millones de dólares (\$5,000,000) para renovaciones, incluso mejoras relacionadas con el cumplimiento del Código en Lusk Hall en el New Mexico Military Institute en Roswell en el Condado de Chaves;
 - (5) para la junta de regentes del New Mexico Institute of Mining and Technology, doce millones de dólares (\$12,000,000) para planificar, diseñar, construir, equipar y amoblar la fase del establecimiento de Geología en el New Mexico Institute of Mining and Technology en Socorro en el Condado de Socorro;
 - (6) para la junta de regentes de New Mexico State University:
 - (a) un millón setecientos cincuenta mil dólares (\$1,750,000) para la renovación de la infraestructura y mejoras incluso reparaciones en el techo, seguridad, salones de clases, laboratorios, drenaje y calefacción en el campus de Grants de la New Mexico State University en el Condado de Cibola;
 - (b) dieciocho millones de dólares (\$18,000,000) para planificar diseñar, construir, conducir demolición necesaria, renovar, amoblar, expandir y equipar el Hershel Zohn Theater y la Biblioteca Branson para darle cabida al Instituto de Política Pública en New Mexico State University en Las Cruces en el Condado de Doña Ana;
- (c) cinco millones seiscientos cincuenta mil dólares (\$5,650,000) para planificar, diseñar, construir, equipar y amoblar una adición al Centro Gadsden en Doña Ana Community College branch del New Mexico State University en el Condado de Doña Ana;
 - (d) un millón doscientos cincuenta mil dólares (\$1,250,000) para renovar la infraestructura incluso las mejoras a la calefacción, ventilación y sistemas de aire acondicionado, salones de clases, sistemas de administración de energía, sistemas de agua caliente y transporte y parqueo en el campus de Carlsbad Branch del New Mexico State University en el Condado de Eddy; y
 - (e) un millón setecientos cincuenta mil dólares (\$1,750,000) para renovar la infraestructura incluso mejoras en el manejo de energía y el sistema de alumbramiento y mejorar de los cuartos de baño para cumplir con el Acuerdo con la Ley de Americanos con Incapacidades del 1990 en el campus del Alamogordo Branch de New Mexico State University en el Condado de Otero;
- (7) para la junta de regentes del northern New Mexico State School, cinco millones de dólares (\$5,000,000) para construir y equipar el edificio del programa Serpa para ingeniería solar e investigación en el parque y la academia en Northern New Mexico State School en Española en el Condado de Río Arriba;
 - (8) a la junta de regentes del New Mexico School para los ciegos e impedidos visuales, tres millones quinientos mil dólares (\$3,500,000) para renovar el Centro De Educación Watkins y para coordinar con la autoridad de los establecimientos de las escuelas públicas para otras mejoras de otra infraestructura para resolver otras deficiencias críticas y para cumplir la Ley de Americanos con Incapacidades del 1990 en el New Mexico School para Ciegos e Impedidos Visuales en Alamogordo en el Condado de Otero;
 - (9) para la junta de regentes del New Mexico School for the Deaf, tres millones de dólares (\$3,000,000) para coordinar con la autoridad de los establecimientos de las escuelas públicas para mejoras incluso represión de fuego y mejoras para cumplir lo que dispone el Acuerdo de Americanos con Incapacidades del 1990 y otras renovaciones para resolver otras deficiencias críticas en el New Mexico School for The Deaf en Santa Fé en el Condado de Santa Fé;

- (10) para la junta de regentes de la Universidad de New Mexico:
- (a) tres millones ochocientos mil dólares (\$3,800,000) para demoler renovar, expandir, construir, equipar y amoblar el edificio de biología en la Universidad de Nuevo Mexico en Albuquerque en el Condado de Bernalillo;
 - (b) doce millones de dólares (\$12,000,000) para demoler el viejo establecimiento y construir un edificio para servicios al paciente externos en el hospital de Carrie Tingley en el centro de ciencias de salud en la Universidad de New Mexico en Albuquerque en el Condado de Bernalillo;
 - (c) diez millones de dólares (\$10,000,000) para planificar, diseñar, construir, equipar y amoblar el Reibsoner Hall, el edificio de química en la Universidad de Nuevo Mexico en Albuquerque en el Condado de Bernalillo;
 - (d) cuatro millones de dólares (\$4,000,000) para planificar, diseñar, construir y equipar un edificio en colaboración de enseñanza y aprendizaje incluso la demolición del viejo establecimiento para el Colegio de Educación en la Universidad de Nuevo Mexico en Albuquerque en el Condado de Bernalillo;
 - (e) diez millones de dólares (\$10,000,000) para planificar, diseñar, construir, renovar, equipar y amoblar, el edificio interdisciplinario de educación de ciencias de salud en la Universidad de Nuevo Mexico en Albuquerque en el Condado de Bernalillo;
 - (f) setecientos cincuenta mil dólares (\$750,000) para renovar y equipar laboratorios, salones de clases y lugar de almacenaje en los laboratorios de ciencias en Los Alamos branch campus de la Universidad de New Mexico en el Condado de Los Alamos;
 - (g) un millón cuatrocientos mil dólares (\$1,400,000) para construir y hacer mejoras en la biblioteca Zollinger incluso completar el nivel bajo vacío en el campus del Gallup Branch en la universidad de New Mexico en el Condado de McKinley; y
 - (h) dos millones de dólares (\$2,000,000) para planificar, diseñar, construir, equipar y amoblar la fase 1 del Centro de Investigación y la biblioteca para aprendizaje en el Taos branch campus de la Universidad de New Mexico en el Condado de Taos;
- (11) para la junta de regentes de Western New Mexico University, cinco millones quinientos mil dólares (\$5,500,000) para la renovación de la infraestructura y mejoras incluyendo la renovación del edificio de artes McCray en western New Mexico University en Silver City en el Condado de Grant; y
- (12) para el departamento de asuntos de los Nativos Americanos
- (a) un millón de dólares (\$1,000,000) para mejoras y aumentar la seguridad en el Instituto Politécnico Indígena del suroeste en Albuquerque en el Condado de Bernalillo;
 - (b) dos millones de dólares (\$2,000,000) para planificar, diseñar, y construir un centro de bienestar regional para Santa Fé Indian School en Santa Fé en el Condado de Santa Fé;
 - (c) setecientos cincuenta mil dólares (\$750,000) para planificar, diseñar, y construir los edificios para tecnología de la ciencia y fundición de esculturas en el Instituto de American Indian Arts en el Condado de Santa Fé; y
 - (d) un millón quinientos mil dólares (\$1,500,000) para planificar, diseñar, construir y mejorar los establecimientos generales de las salas de clases en el Navajo Technical College en Crownpoint en el Condado de McKinley.

Sección 11. ELECCION --

- A. Los bonos emitidos de conformidad con el Acta del Proyecto Capital de Bonos de Obligación General 2010 deben encomendarse a todos los votantes registrados del Estado en la elección general que se llevará a cabo en Noviembre del 2010 y si ellos reciben una mayoría de todos los votos entregados en dicha elección, deberán tomar efecto después de la certificación de la junta de escrutinio anunciando los resultados de dicha elección. Ningun bono debe ser emitido o vendido bajo ese acto hasta que los votantes registrados de este Estado hayan votado sobre esto y aprobado los bonos y los impuestos sobre la propiedad según dispone esta sección. Cualquier bono emitido bajo esa Ley deben emitirse dentro de treinta meses a partir de la fecha de dicha elección.
- B. Las boletas usadas en la elección general del 2010 deberán contener substancialmente el siguiente texto:
- (1) " El Acta del Proyecto Capital de Bonos de Obligación General 2010 autoriza la emisión y venta de bonos para las mejoras, construcción y adquisición de equipo para los establecimientos para personas de la

tercera edad. ¿Deberá autorizarse al Estado que emita bonos de obligación general en una cantidad que no exceda siete millones, setecientos noventa mil, trescientos veinte dólares, (\$7,790,320) para hacer gastos de capital para invertir en mejorar, construir y adquirir equipo para proyectos en los establecimientos de centros de personas de la tercera edad y disponer un impuesto general sobre la propiedad impuesto y recaudar para el pago del principal de, el interés en y los costos incurridos en conexión con la emisión de los bonos y la recaudación del impuesto según lo permite la ley?

A Favor _____ En Contra _____";

- (2) " El Acta del Proyecto Capital de Bonos de Obligación General 2010 autoriza la emisión y venta de bonos para la adquisición y construcción de bibliotecas. ¿Deberá autorizarse al Estado que emita bonos de obligación general en una cantidad que no exceda siete millones, ochenta y dos mil, ciento diez dólares (\$7,082,110) para hacer gastos de capital para invertir en la adquisición de bibliotecas académicas, públicas, y de tribu y disponer un impuesto general sobre la propiedad impuesto y recaudar para el pago del principal de, el interés en y los costos incurridos en conexión con la emisión de los bonos y la recaudación del impuesto según lo permite la ley?

A Favor _____ En Contra _____";

- (3)" El Acta del Proyecto Capital de Bonos de Obligación General 2010 autoriza la emisión y venta de bonos para las mejoras de los establecimientos de las escuelas públicas, para adquirir autobuses y libros para las escuelas públicas y materiales instructivos. ¿Deberá autorizarse al Estado que emita bonos de obligación general en una cantidad que no exceda cinco millones, cien mil dólares (\$5,100,000) para hacer gastos de capital para invertir en salones de clases pre-kindergarten y establecimientos en las escuelas públicas, para comprar libros para las escuelas públicas y materiales de enseñanza y para autobuses escolares y equipo para el conteo de estudiantes en autobuses escolares en todo el Estado y disponer un impuesto general sobre la propiedad impuesto y recaudar para el pago del principal de, el interés en y los costos incurridos en conexión con la emisión de los bonos y la recaudación del impuesto según lo permite la ley?

A Favor _____ En Contra _____";

- (4) " El Acta del Proyecto Capital de Bonos de Obligación General 2010 autoriza la emisión y venta de bonos para las mejoras y la adquisición de capital para escuelas de educación superior y escuelas especiales. ¿Deberá autorizarse al Estado que emita bonos de obligación general en una cantidad que no exceda ciento cincuenta y cinco millones, quinientos sesenta y siete mil, ochocientos veinte y cuatro dólares (\$155,567,824) para hacer desembolsos para ciertas escuelas especiales de nivel superior, mejoras y adquisiciones y disponer un impuesto general sobre la propiedad impuesto y recaudar para el pago del principal de, el interés en y los costos incurridos en conexión con la emisión de los bonos y la recaudación del impuesto según lo permite la ley?

A Favor _____ En Contra _____";

C. Cada pregunta escrita al principio de esta sección incluye un trabajo específico u objeto que será financiado por los bonos. Si alguna de las preguntas no se aprueba por la mayoría de los votos del electorado, en la elección general del estado en el 2010, la emisión de bono para el trabajo u objeto especificado por la cuestión deberá excluirse de y no deberá formar parte del Acta del Proyecto Capital de Bonos de Obligación General del 2010. El fracaso que una cuestión no se apruebe en la elección general del 2010, no deberá afectar las otras cuestiones que son aprobadas en la elección.

D. La Secretaria de Estado deberá incluir que se encomiende el capital de proyectos de bonos de obligación general, al pueblo en la elección general del 2010 y deberá incluirse en la proclamación de la elección general por cada uno de los escribanos del Condado. La Secretaria de Estado deberá causar que la Acta del Proyecto Capital de Bonos de Obligación General 2010 sea publicado por completo por lo menos en un periódico en cada Condado del Estado, si un periódico se publica allí, una vez cada semana por cuatro semanas consecutivas, que inmediatamente precede la elección general como lo requiere la Constitución de Nuevo Mexico.

Sección 12. ARTE EN LUGARES PUBLICOS --- Conforme dispone la sección 13-4A-4 de Las Leyes de Nuevo México Glosadas del 1978 y donde sea aplicable, las consignaciones autorizadas en el Acta del Proyecto Capital de Bonos de Obligación General del 2010 incluye dinero para el fondo de arte en lugares públicos.

**Sección 13. ALCANCE DEL PROYECTO ---- GASTOS -----
REVERSION**

A. Si la apropiación de un proyecto autorizado en el Acta del Proyecto Capital de Bonos de Obligación General del 2010 no es suficiente para llevar a cabo todos los propósitos especificados, la apropiación se puede usar para cualquiera porción de los propósitos especificados en la apropiación. Las inversiones no deben usarse para otros propósitos que aquellos especificados en la apropiación.

B. Las agencias y las instituciones del Estado para las cuales se ha apropiado el dinero en el Acta del Proyecto Capital de Bonos de Obligación General 2010 deben ser responsables de monitorear los proyectos que reciben fondos de esta acta para asegurar el cumplimiento con la Constitución y las Leyes de Nuevo Mexico y deben obligar que se devuelva cualquier cantidad de dinero que no se haya usado al principio del tercer año fiscal después de la emisión de los bonos o de la terminación del proyecto específico. Los fondos que se devuelvan deben ser depositados en el fondo para pagar deudas establecido por el tesorero del estado con el fin de pagar el principal de y el interés de los bonos de obligación general del estado.

Sección 14. DIVISIBILIDAD -- Si cualquiera de las partes o aplicación del Acta del Proyecto Capital de Bonos de Obligación General del 2010 se determina que es inválida, el resto su aplicación a otras situaciones o personas no quedará afectada.

Sección 15. EMERGENCIA -- Es necesario para la paz, la salud y la seguridad del público que esta acta quede en efecto inmediatamente.

RECOMENDACION DE LA COMISION JUDICIAL DE EVALUACION DE JUECES

¡Su Voto Produce Resultados!

Durante el otoño les preguntarán a los votantes de Nuevo México si van a retener en su puesto a dos jueces de la Corte Suprema y a dos jueces de la Corte de Apelaciones.

Además, los votantes en el Condado de Bernalillo determinarán si a 16 Jueces de la Corte Metropolitana los van a retener en sus puestos.

En el año 1997, la Corte Suprema de Nuevo México formalmente estableció la Comisión Judicial de Evaluaciones para:

- 1) Mejorar el desempeño de los jueces en Nuevo México; y
- 2) Facilitar información útil y factible para los votantes de Nuevo México para que éstos decidan si van a retener a jueces que son candidatos para los cargos de jueces que ya están desempeñando.

Dicha comisión consiste en 15 individuos - 7 de ellos son abogados y ocho no son abogados y son nombrados por la Corte Suprema de Nuevo México. Los miembros de la comisión eligen a personas nominadas por el Gobernador, el Juez Presidente de la Corte, el Presidente de la Cámara de Representantes, el Presidente Pro Tempore del Senado, el Líder de la Minoría de la Cámara de Representantes, el Líder de la Minoría del Senado y el Presidente de la Asociación de Abogados de Nuevo México. Esos miembros son escogidos para que representen a las distintas profesiones, las distintas culturas y a ciudadanos de las diferentes zonas geográficas del estado.

Para obtener información respecto a la evaluación de cómo cada juez desempeña su cargo comuníquese por correo electrónico con www.nmjpec.org o favor de llamar a Louise Baca-Sena en la Oficina Administrativa de las Cortes, (505)827.4960 o comuníquese por correo electrónico con aocimb@nmcourts.gov.

